



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587937	Beatriz Graciela Riveros De Gatica, en representación de Fundación Cuide Chile	Mixta	CUIDE CHILE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"><li>1. Especifique "Servicios personales y sociales prestados por terceros para la satisfacción de necesidades individuales" puesto que la redacción es muy amplia.</li><li>2. Reclasifique a clase 35 "Servicios de promoción de acciones de defensa de los derechos que emanan de la naturaleza humana y de la familia" puesto que los servicios de promoción son propios de clase 35. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de una tasa por adicionar una clase nueva.</li></ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587942	Elisa Marian Kali Pinochet Molina, en representación de Marianela Del Pilar Molina Zúñiga y Elisa Marian Kali Pinochet Molina	Denominativa	Sister skate	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe <b>poder otorgado y firmado por ambos solicitantes</b>, es decir, por <b>Marianela Del Pilar Molina Zúñiga y Elisa Marian Kali Pinochet Molina, para que sean representados por Elisa Marian Kali Pinochet Molina</b>, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos, puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> pero se le debe borrar la frase "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de dos personas naturales.</p> <p>Adicionalmente, debe complementar la dirección de las solicitantes y representante ya que esta debe estar <b>compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector</b> y en la solicitud sólo se indicó Km. 8.</p> <p>Se hace presente que para subir escritos lo deberá hacer la representante designada con su clave única.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587963	Diego Hernán Castillo Sánchez, en representación de Casa Boho Chile Spa	Denominativa	Casa Boho Chile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b> . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.
1587964	Miguel Armando Muñoz Urrejola, en representación de OLMUSTORE SPA y Miguel Armando Muñoz Urrejola	Mixta	olmustore	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por OLMUSTORE SPA y Miguel Armando Muñoz Urrejola, para que sean representados por Miguel Armando Muñoz Urrejola, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587989	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BASF Chile S.A.	Denominativa	PALATAL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 1:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "materias para el curtido de cueros y pieles" o bien corrija por "productos para adobar [curtir] el cueros y pieles".</li> <li>2. Corrija "masillas y otros productos de relleno en pasta" por "Masillas y otras materias de relleno en pasta" puesto que "productos" es un termino muy amplia.</li> </ol> <p><b>En clase 17:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique la materialidad de ""materiales de embalaje" en "materiales de embalaje, obturación y aislamiento" puesto que genera confusión con productos de clase 16.</li> </ol>
1587998	Gonzalo Eduardo Lavado Guglielme	Mixta	ALMA DE ANGUS	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588005	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AUSTRALIS FRUIT SPA	Mixta	AUSTRALIS FINEST CHILEAN FRUITS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1588007	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zhejiang Jortan Electronic Technology Co., Ltd.	Mixta	JT-CLEAR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <b>En clase 9:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique acorde al clasificador "paneles de sangre para la producción de electricidad" puesto que no es posible determinar el producto.</li> <li>2. Corrija "monitores para bebés" por "Monitores de vídeo para la vigilancia de bebés", ya que la redacción es muy amplia.</li> </ol>
1588014	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	APRO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 28 especifique "aparatos de entretenimiento físico" ya que no queda claro el producto, a modo de ejemplo en esta clase hay "aparatos de entretenimiento diseñados para su uso con receptores de televisión". <b>Se corrige de oficio "aparatos de fisiculturismo" por "aparatos de fisioculturismo".</b>
1588019	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COOPERATIVA CENTRAL AURORA ALIMENTOS	Denominativa	ALEGRA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 30: Reclassifique a clase 29 "trozos de pollo cocidos, hervidos y empanizados" como "trozos de pollo cocidos, hervidos y rebozados".



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588020	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COOPERATIVA CENTRAL AURORA ALIMENTOS	Mixta	ALEGRA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 30: Reclasifique a clase 29 "trozos de pollo cocidos, hervidos y empanizados" como "trozos de pollo cocidos, hervidos y rebozados".
1588021	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COOPERATIVA CENTRAL AURORA ALIMENTOS	Mixta	AURORA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 30: Reclasifique a clase 29 "trozos de pollo cocidos, hervidos y empanizados" como "trozos de pollo cocidos, hervidos y rebozados".
1588023	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COOPERATIVA CENTRAL AURORA ALIMENTOS	Denominativa	AURORA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 30: Reclasifique a clase 29 "trozos de pollo cocidos, hervidos y empanizados" como "trozos de pollo cocidos, hervidos y rebozados".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588031	Carolina Andrea Toro Rivera, en representación de Carolina Andrea Toro Rivera y Andrea Constanza Retamal Campos	Mixta	WW WISH WEB Listas de deseos	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe <b>poder otorgado y firmado por ambos solicitantes</b>, es decir, por <b>Carolina Andrea Toro Rivera y Andrea Constanza Retamal Campos, para que sean representados por Carolina Andrea Toro Rivera</b>, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos, puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> pero se le debe borrar la frase "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de dos personas naturales.</p> <p><b>Acompañe nueva etiqueta, sin mención al teléfono y correo electrónico</b> puesto que si estos pudieran variar en el tiempo no podrían ser modificados en la marca. Lo anterior no obsta que a futuro pueda incluir dichos elementos en la etiqueta para su uso comercial, a modo de ejemplo:</p> <div style="text-align: center;"> </div> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "WW WISH WEB LISTAS DE DESEOS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos. v se</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1588466	Az Y Compañía , en representación de Bembo SPA	Mixta	Bembo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1588467	Az Y Compañía , en representación de Bembo SPA	Mixta	Bembo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1588474	Az Y Compañía , en representación de Bembo SPA	Mixta	Bembo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.





**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588490	Francisco José Villegas San Martín, en representación de Villesa spa	Mixta	Sigue la huella una aventura inolvidable!	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Sigue la huella una aventura inolvidable!" Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Sigue la huella , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Sigue la huella , por Sigue la huella una aventura inolvidable!, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588501	Rodrigo Hernán Aguilera Muñoz	Mixta	TODO LIKORES	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante al Sr. Rodrigo Hernán Aguilera Muñoz .</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley,</p> <p>SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el señor Rodrigo Hernán Aguilera Muñoz, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Muhlenbrock como representante del Sr. Rodrigo Hernán Aguilera Muñoz, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588517	María Victoria Espinosa Contreras, en representación de La Floresta	Denominativa	Casa La Floresta	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un sector, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección.</p>
1588520	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	RIBWOOD	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "costilla buena"</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589290	Roberto Hernán Jáuregui Barrera	Mixta	BRINNK'S	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora varios elementos denominativos, en circunstancias que declara que solo busca proteger el segmento "BRINNK'S", pero que en la imagen se pueden apreciar varias palabras relativas al rotulado del producto, las que deben ser eliminadas.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores. En este caso hay una discrepancia, entre lo pedido "BRINNK'S" y lo que efectivamente está en la marca mixta (rotulado). Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "BRINNK'S", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: <b><u>Acompañe nueva imagen en la que se aprecie únicamente el segmento "BRINNK'S" y demás elementos gráficos</u></b>, detallándolos y <b><u>eliminado</u></b> únicamente de la imagen las palabras: <b>"detergente líquido matic; Desmancha; realza colores; perfumado y 5 LT CONT.Neto"</b>.</p> <p>Junto con lo anterior, elimine la expresión "Sin protección al resto de las palabras genéricas contenidas." de la descripción de la representación gráfica, atendido a que ellas no estarán y a que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589428	Katherine Valeska Tapia Canario, en representación de EMETRES SPA	Denominativa	EMETRES	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. La previamente señalado en atención a que deberá aclarar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "SAN DIEGO 1832 A 1858 NUBLE 1016 A 1034 218". Es confuso, pues pareciera que se trata de más de una dirección, a saber, pues tiene dos nombres de calles y numeraciones entre ellas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589440	Pablo Andrés Godoy Salas	Mixta	AMARES COSTAFUSION	<p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento "COSTAFUSION" aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>
1589445	Sergio Enrique Valdés Araneda, en representación de SY PROYECTOS LIMITADA	Mixta	SMART DRONES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589455	Sebastián Andrés Contreras Palomino	Mixta	Prófugos Club Apparel No Rules, Just Good Times	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Se hace presente que solo debe eliminar única y exclusivamente el símbolo de registro, cualquier otro cambio será rechazado atendido el principio de prioridad.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Prófugos Club Apparel No Rules, Just Good Times". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Prófugos Club ", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Prófugos Club ", por "Prófugos Club Apparel No Rules, Just Good Times" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, y se incorpora la traducción de la denominación.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589502	Marcos Sebastián Lozano Harcha, en representación de Innovation for Society SpA	Denominativa	localdata	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Acompañe poder por cuanto el documento acompañado corresponde a un certificado del registro de comercio, que no señala facultades y no a un poder propiamente tal.</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589577	Marcelo Ignacio Gómez Verges, en representación de Fernando Alfredo Vera Gavilán	Mixta	MV Montajes Vera Andamios	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Aclare el titular, atendido a que en la solicitud se indica como titular a Fernando Alfredo Vera Gavilán, pero en el poder el mandante es MV Servicios para la construcción Limitada</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589629	Yenny Ximena Oyarzo Alvarado, en representación de Corporación de Desarrollo de Magallanes y Antártica Chilena	Mixta	CORMAG	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Según documento acompañado a fojas 1 y luego de haber sido corroborado el rut indicado ante el SII no coincide el nombre del solicitante. Aclare nombre del solicitante.</p> <p>2. Atendida la documentación acompañada y debido a que esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>En cuanto al poder bajo custodia invocado número 2263 no corresponde al solicitante.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589682	ASESORIAS SCHUSTERDAUTOR LIMITADA, en representación de Jeremias Benjamin Tobar Llevul	Mixta	PROYECTO A KLEIN	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe nueva etiqueta donde no aparezcan los terminos que no se pretenden registrar como "2.2.8.3052", "reproductor ", "www.tereklein.cl!!!", entre otros, ya que al no ser términos genericos y descriptivos no pueden quedar fuera de la denominación y si no se busca protección se deben eliminar de la etiqueta. Se hace presente que no se puede alterar en nada más el diseño de la etiqueta.</p> <p>Así mismo, se deberá acompañar uan neuva descripción de etiqueta, con mayor detalle de los elementos contenidos como la línea cuadrículada, los círculos grises y el borde negro.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PROYECTO A KLEIN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PROYECTO A-KLEIN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PROYECTO A-KLEIN por PROYECTO A KLEIN a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Se solicita sin protección a las demás palabras contenidas en la imagen" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589703	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de William Fernando Torres Reyes y Dennisse Katherine Nicole Zavaroni Jaqui	Mixta	oRis	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar un Km. o paradero, para poder identificar correctamente la dirección.
1589704	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mónica Cecilia Saldías Corrales	Mixta	La Recette ideale	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma del solicitante.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570004	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Hola Mor Inc	Denominativa	ROMEO SANTOS	A escrito de fecha 27-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1579798	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GRACE C LLC	Denominativa	GREEN-LAND	A escrito de fecha 27-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 229983.
1579825	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Distinguished Wine (Shenzhen) Group Co., Ltd.	Mixta	MM MYSTERIOUS MERMAIDS	A escrito de fecha 27-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 244321.
1581671	Mauricio Horacio Alcaíno Carrasco, en representación de biwiser chile spa	Mixta	BW	Por cumplido lo ordenado
1581769	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MONROD SECURITY SPA	Mixta	MONROD SECURITY	A escrito de fecha 27-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250481.
1581770	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOC. GASTRONOMICA Y DE INVERSIONES TEX-MEX LIMITADA	Mixta	BELLETTI	A escrito de fecha 27-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250488.
1581773	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PRODUCTORA AUDIOVISUAL Y AGENCIA MONKEYLABS LIMITADA	Mixta	MONKEY LABS	A escrito de fecha 27-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250482.
1581777	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MUFIN SPA	Denominativa	DTEX	A escrito de fecha 27-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250486.
1581786	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACIÓN DE CHILE ACANACAP CAPACITACIÓN LIMITADA	Mixta	ACANACAP	A escrito de fecha 27-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250450.
1581858	Marcia Viviana Barahona Laurie, en representación de house senior spa	Mixta	House Senior	A escrito de fecha 27-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1581920	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CENTRAL GAMER SPA	Mixta	CENTRAL GAMER	A escrito de fecha 23-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250173.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585858	Daniel Eduardo Rodríguez Pérez, en representación de Nabby SpA	Mixta	Nabby Spa	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Nabby Spa".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Nabby", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Nabby", por "Nabby Spa" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, y se elimina al titular que es persona natural, en atención a que se repite con el representante, y para ello se tiene en consideración el documento acompañado en la solicitud.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587986	Pablo Eduardo Cid Lagos, en representación de Carnero de Metal SPA	Mixta	Ícónicas mujeres que inspiran	<p>A escrito de fecha 28-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ICÓNICAS MUJERES QUE INSPIRAN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ICÓNICAS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ICÓNICAS por ICÓNICAS MUJERES QUE INSPIRAN a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1588008	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	Agro Simbiosis	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588011	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Francisco Torre Vega	Denominativa	LA HACIENDA GAUCHA CARNES FINAS AL ESTILO ARGENTINO	Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°4581.
1588012	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Francisco Torre Vega	Denominativa	WWW.LAHACIENDAGAUCHA.CL	Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°4581.
1588201	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Igal Weitzman Contreras	Mixta	WISE I. NNOVATION S. TUDIOS	
1588430	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Agrícola Esmeralda Limitada	Denominativa	Ciclo	
1588434	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Soledad Cecilia Lama Mondria	Mixta	COMACO	
1588438	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de UAS PHARMACEUTICALS PTY LTD.	Denominativa	SUNVIVE	
1588445	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Daniel Froilán Mundaca Urra	Mixta	RAINSOFT	
1588478	Badilla Davis Limitada, en representación de Telemundo Network Group LLC	Denominativa	EL EXTRAÑO DEL PELO LARGO	
1588479	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Grupo CB SpA	Mixta	CBPAY	
1588482	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	COCA-COLA FOOD FEST	
1588483	Jelixandra Ceballo, en representación de Bear Café SpA	Mixta	Bear Café	Al escrito de 25/06/2024: tengase presente
1588489	SILVA Y CIA. , en representación de Vrio Corp.	Mixta	DIRECTV SEGUROS	
1588491	SILVA ABOGADOS , en representación de Promotora de Café Colombia S.A.	Mixta	Coffee Club Amigos	
1588492	SILVA Y CIA. , en representación de Manantial S.A.	Mixta	AQUA filter MNT	
1588505	SILVA Y CIA. , en representación de Vrio Corp.	Mixta	Vrio. SEGUROS	
1588506	SILVA ABOGADOS , en representación de Saudi Arabian Oil Company	Denominativa	ARAMCO VAMOS	
1588519	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Valentina Andrea Arriagada Marabolí	Mixta	LIQUID LAB	
1589143	María Mirtala Cid Cáceres	Denominativa	Yokhomo	
1589145	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Lucía Cecilia Margozzini Guglielmetti	Denominativa	MARGOMALAL	
1589150	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER BIOGAS	





## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589151	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Lucía Cecilia Margozzini Guglielmetti	Denominativa	MARGOMALAL	
1589156	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	Denominativa	GERIAPET	
1589157	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER BIOGAS	
1589159	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	Denominativa	GERIADRAG	
1589160	Carola Andrea Canelo Figueroa	Denominativa	CO3	
1589163	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Lucía Cecilia Margozzini Guglielmetti	Denominativa	MARGOMALAL	
1589164	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER Biogas	
1589167	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER Blisa	
1589171	Francisco Antonio Alarcón Meza	Denominativa	coty & party	
1589172	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER Biogas	
1589174	Marcia Soledad Tapia Mercado	Mixta	CORPORACIÓN Edudidáctica	
1589175	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de Distribuidora de Alimentos Globe Italia Limitada	Denominativa	GLOBE ITALIA GRAN AREPA	
1589176	Pablo Andrés Espinoza Bravo	Mixta	fbca industrial concept	
1589177	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER PowerTech	
1589178	Camilo Klein Hodar	Denominativa	Tirol	
1589179	Paula Catalina Vidal Bolívar	Denominativa	Protege _Infancia	
1589182	Hissam Hedi Mota Dakhli, en representación de INDAHTEC DESARROLLO Y COMERCIO DE TECNOLOGÍA CHILE Y COMPAÑÍA LIMITADA	Denominativa	DINOROCK	
1589184	Félix Vergara Ruiz, en representación de RHONA S.A.	Denominativa	RHONA, UN MUNDO EN EQUIPAMIENTO ELECTRICO	
1589186	Félix Vergara Ruiz, en representación de RHONA S.A.	Denominativa	RHONA, UN MUNDO EN EQUIPAMIENTO ELECTRICO	
1589190	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de TECNOLOGIA ALIMENTARIA LABTECH SPA.	Denominativa	BAAL CIENTIFICA	Al escrito de 28/06/2024: Téngase presente
1589284	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Express Bike SpA	Mixta	RIDERACE	
1589390	Miguel Ernesto Tomasovic Castro	Denominativa	DanzaTerapia	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589393	SILVA ABOGADOS , en representación de ALVENIUS CHILENA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Denominativa	ALVENIUS	
1589397	Oscar Hernán Salinas González	Denominativa	INTERCOMUNAL NORTE	
1589406	Ricardo Alberto Soto Retamal	Mixta	P PIXON	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "P PIXON".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "PIXON", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "PIXON", por "P PIXON" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1589411	Francisco José Ricardo Labarca Fernández	Denominativa	Elevate Market	
1589413	Jorge Antonio González González	Denominativa	MAXFOR	
1589414	Eduardo Salem Lahsen Matus De La Parra	Denominativa	Legado Cigars	
1589422	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de CORPORACION EDUACIONAL CALINGASTA	Mixta	colegio alta cordillera	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589425	Pablo Andrés Godoy Salas	Mixta	Amares costafusion	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1589435	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de TECNOLOGIA ALIMENTARIA LABTECH SPA.	Denominativa	DAVEL	
1589439	Carlos Gabriel Pinto Merino, en representación de Developen Technology SPA	Denominativa	Integram	
1589443	Juan Carlos Valdivia Lena	Denominativa	Salú por eso	
1589446	Amir Sacks Hirsch	Mixta	b4u	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1589449	Pedro Nelson Contreras López	Mixta	TradingReps	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la representación gráfica.
1589450	Claudia Alethia Cueto Vera	Denominativa	El pollo mas gallo	
1589452	María Antonia Cousiño Espinoza	Denominativa	Galería Singular	
1589456	Andrea Sofía Ortigosa Ibarra	Denominativa	La Hora del Museo	
1589458	Francisco Javier Ayala Herrera, en representación de Exportadora SouthStar Fruit SpA	Denominativa	SouthStar	
1589461	Rodrigo Adolfo Guerra Morales	Mixta	Congelados del Loco	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1589462	Pinjing Lu	Mixta	todomax	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1589466	Miguel Angel Palacios Figueroa, en representación de IMPORTADORA TEXTIL RYU SpA	Mixta	IMPORTADORA TEXTIL RYU	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, y se elimina la frase "Se solicita la protección completa y no los caracteres individualmente considerados.", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1589467	Franco Ignacio Alfaro Campos	Denominativa	CLIMA CORDILLERA	
1589470	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Laura Camila Moreno Villagra	Denominativa	TÍA CUPÓN	
1589473	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Laura Camila Moreno Villagra	Denominativa	TÍA CUPONES	
1589482	Keissy Yanina Oteiza Escárate, en representación de Lorena Fabiola Antilef Carillanca y Keissy Yanina Oteiza Escárate	Denominativa	Abogaconsulta	
1589490	Romina Valeria Rodríguez Grenci	Denominativa	Sello Raíz	
1589491	Carol Soledad Silva Mancilla	Denominativa	Freska	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589492	Natalia Constanza Zamora Ubilla, en representación de Sociedad de Inversiones de la Maza Spa	Denominativa	CAFETERIA DIPIA	
1589494	Marcelo Andre Navarro Mardones, en representación de José Manuel Aravena Quezada	Denominativa	PROMINER	
1589495	Nicolás Maximiano Valdivia Haltenhoff, en representación de Gnius Chile SPA	Mixta	GNIUS AGENCY	
1589496	Nicolás Maximiano Valdivia Haltenhoff, en representación de Gnius Chile SPA	Mixta	DESERT WOMAN	
1589497	Sergio Rigoberto Enrique Villalobos Illanes	Denominativa	Villalobos Herencias chile	
1589498	Nicolás Maximiano Valdivia Haltenhoff, en representación de Gnius Chile SPA	Mixta	MIMOSSA	
1589499	Nicolás Maximiano Valdivia Haltenhoff, en representación de Desert Producciones SPA	Mixta	Social Room	
1589500	Fabián Alejandro Salina Lindsay	Denominativa	EstiloDomus	
1589501	María Trinidad Moreno Chana	Denominativa	kuki hair care	
1589503	Richard Javier Lepe González	Mixta	ROCOTITO	
1589504	Ricardo Javier Munizaga Monsalve	Mixta	Cucarros	
1589507	Ezequiel Lidjover	Denominativa	Superman_Ezequiel	
1589508	Yehiro Bernardo Cutiño Muñoz	Mixta	UP10	
1589509	Luis Andrés Sobocki Muñoz	Denominativa	stoneproduce	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589513	Lilian Yaquelin Castillo Pereira, en representación de People Solutions SpA	Mixta	People+ Solutions We walk with you	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "People+ Solutions We walk with you". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", People+/Solutions/We walk with you, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, People+/Solutions/We walk with you, por "People+ Solutions We walk with you" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1589518	Carlos Mario Fernández Riffo	Mixta	A Mano Rolls	
1589519	Paulina Del Carmen Rojas Sepúlveda	Denominativa	Longcovidchile	
1589523	Guido Javier Rehbein Sánchez	Mixta	AS Certo	
1589529	Jonathan Alfredo González Torres	Mixta	AMA RUSTIC	
1589534	Constanza Inés Coo Daza	Mixta	CONI COO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589535	Segundo Alberto Almonacid Aguilar	Mixta	SELVA LA FUERZA DE LA NATURALEZA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SELVA LA FUERZA DE LA NATURALEZA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", <b>SELVA</b>, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, <b>SELVA</b>, por "<b>SELVA LA FUERZA DE LA NATURALEZA</b>", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1589537	Esteban Rodrigo Gaete Oteiza	Mixta	Punto Frenos	
1589538	Gonzalo Alfonso Montoya Candia	Denominativa	EMINT INDUSTRIAL	
1589539	Trinidad Paz Santander Rivero	Mixta	NEUTRO	De oficio se corrige descripción de etiquetas
1589541	Natalia Francisca Morales Bórquez, en representación de REPUESTOS NORTE SPA	Denominativa	Recitex	
1589547	Rodrigo Alejandro Concha Muñoz	Mixta	Ro-Karro	De oficio se corrige descripción de etiquetas



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589558	Tomás Bernardo Galván González	Mixta	GALTEC SOLUCIONES BIOTECNOLÓGICAS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GALTEC SOLUCIONES BIOTECNOLÓGICAS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", <b>GALTEC</b>, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, <b>GALTEC</b>, por "<b>GALTEC SOLUCIONES BIOTECNOLÓGICAS</b>", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1589568	Roxana Gabriela Lobos, en representación de Centro de Atención Integral Bio Bio SpA	Denominativa	CAI BIO BIO	Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589569	David Jerez Vera, en representación de Importadora y Comercializadora Hyper Store Limitada	Mixta	H Hyper Store	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "H HYPER STORE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", HYPER STORE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, HYPER STORE por H HYPER STORE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1589570	Manuel Alberto Araya Henríquez, en representación de Zaozhuang Flowcolour Trade Co., Ltd.	Mixta	WF	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1589571	Pedro Jose Carrasquero Adrian	Denominativa	PADELDRINK	<p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589572	Jared Harim Vendrell Romero	Denominativa	Jared	
1589575	Javier Alberto Saldías Morales	Denominativa	Beta	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1589576	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de David del Curto SpA	Denominativa	SILVER RED	
1589578	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC.	Denominativa	MANGO POWER	
1589579	Andrea Lorena Estremiana Garcia, en representación de wiselab spa	Denominativa	Wiselab	
1589580	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de GUANG ZHOU EAGLE FORTRESS HAIR PRODUCTS LTD.	Mixta	JRL Professional	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1589596	Sebastián Steve Gornall Siede, en representación de Servicios integrales artísticos, culturales y musicales SpA	Denominativa	Mujer y Piano	
1589597	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TABACALERA S.A.	Denominativa	ATLAS Plus	
1589598	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TABACALERA S.A.	Denominativa	ATLAS Plus	
1589600	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de RBB Economics LLP.	Denominativa	RBB Economics	
1589602	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TABACALERA S.A.	Denominativa	Snap On	
1589604	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TABACALERA S.A.	Denominativa	Snap On	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "broche de presión en".
1589605	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MARGOZZINI & GUGLIELMETTI SPA	Denominativa	MG MARGOZZINI & GUGLIELMETTI	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1589606	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MARGOZZINI & GUGLIELMETTI SPA	Denominativa	MG MARGOZZINI & GUGLIELMETTI	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589610	Rodrigo Ignacio Riquelme Maulén	Mixta	SK Strong Kinesis	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SK Strong Kinesis".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Strong Kinesis, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Strong Kinesis, por SK Strong Kinesis, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1589635	Sebastián Ainzúa Auerbach	Denominativa	Santo Café	
1589638	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP.	Mixta	Coliseo Duraznos	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589640	Matías Morales Barrera	Mixta	T TERA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "T TERA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ITERA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ITERA por T TERA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1589642	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP.	Mixta	Coliseo Sucédáneo de Jugo de Limón	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1589643	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP.	Mixta	Coliseo Vinagre	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1589644	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP.	Mixta	Coliseo Pasta instantánea para SOPA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1589645	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP.	Mixta	Coliseo Cocktail de Frutas	<p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589646	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP.	Mixta	Coliseo Pasta instantánea para SOPA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1589647	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP.	Mixta	Coliseo Piñas	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1589650	Estudio Carey Limitada , en representación de GOR FACTORY S.A.	Mixta	ROLY WRK	
1589655	Patricia Carolina Valencia Valencia	Mixta	MADRE TIERRA	
1589663	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de INDUSTRIAS FUSION COLOR S.A.S.	Mixta	KING DIAMOND	
1589694	Guerrero Olivos Ltda, en representación de ALMÁZ SpA	Mixta	ALMÁZ	
1589695	Guerrero Olivos Ltda, en representación de ALMÁZ SpA	Mixta	ALMÁZ	
1589696	Guerrero Olivos Ltda, en representación de ALMÁZ SpA	Mixta	ALMÁZ	
1589697	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tomás Jesús Díaz Toro	Denominativa	Misoshiru	
1589698	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marketing y Tecnología AIR Limitada	Mixta	DGT	
1589700	Guerrero Olivos Ltda, en representación de ALMÁZ SpA	Mixta	ALMÁZ	
1589701	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Don Quebracho spa	Mixta	Don Quebracho	
1589702	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mariela Villar Llanos	Mixta	MV MARIE-V HAIR STUDIO	
1589705	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Loopin Spa	Mixta	Loopin	
1589706	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TUBO HOGAR CHILE SPA	Mixta	TUBO HOGAR CHILE	
1589708	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Antonio Vargas Villarroel	Denominativa	Roble Hualle	
1589710	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamín Fernando Jaques Acevedo	Mixta	Adonis Leudh	
1589711	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Eugenia Pinto Marchant	Mixta	RASOI	
1589712	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Acuña & Acuña Compañía Ltda.	Mixta	EP ELECTRO PROYECT ELECTRO PROYECT	Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589713	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Silvana Meneses González	Mixta	Masamore Pastas y Masas	
1589715	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Javier Garces Hernandez y Darling Adriana Gonzalez Quevedo	Denominativa	Masterlook	
1589716	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Eduardo Erazo Espinoza	Mixta	BRÚJULA BRAND MARKETING PARTNER	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589722	Francisco Javier Huerta Ayala	Mixta	LaHuerta	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LaHuerta".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", La Huerta, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, La Huerta, por LaHuerta, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557057	Paulina Alejandra Martínez Verdejo	Denominativa	Atendo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1262258 Marca ATENTO Protege Formación; formación práctica; formación empresarial; formación industrial; talleres de formación; cursos de formación; formación de personal; servicios de formación; formación de adultos; formación en informática; formación en ordenadores; formación de profesores; formación y enseñanza; formación y educación; organización y dirección de conferencias; dirección de seminarios de formación; organización y dirección de talleres; organización y dirección de coloquios; dirección de cursos por correspondencia; dirección de cursos de formación; dirección de cursos educativos sobre empresas; dirección de cursos educativos sobre negocios; educación, entretenimiento y actividades deportivas; servicios de publicaciones y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564925	Rodrigo Marré Grez, en representación de Hughes Network Systems LLC	Denominativa	HUGHES FUSION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1089096 Marca FUSION Protege servicios de telecomunicaciones, que incluyen internet, television, telefonía móvil y telefonía fija. de la clase 38; Registro 1150602 Marca FUSION Protege Aparatos de audio; grabadores y reproductores de discos y cintas de audio, aparatos de video, grabadores y reproductores de discos y cintas de video; cintas y discos de audio, cintas y discos de video, radios, sintonizadores de radio, receptores de radio, transmisores de radio, amplificadores, ecualizadores, parlantes, monitores de video, audífonos, cables de</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564935	Rodrigo Marré Grez, en representación de Hughes Network Systems LLC	Denominativa	FUSION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1089096 Marca FUSION Protege servicios de telecomunicaciones, que incluyen internet, television, telefonía móvil y telefonía fija. de la clase 38; Registro 1150602 Marca FUSION Protege Aparatos de audio; grabadores y reproductores de discos y cintas de audio, aparatos de video, grabadores y reproductores de discos y cintas de video; cintas y discos de audio, cintas y discos de video, radios, sintonizadores de radio, receptores de radio, transmisores de radio, amplificadores, ecualizadores, parlantes, monitores de video, audífonos, cables de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568046	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Adobe Inc.	Denominativa	ADOBE FIREFLY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1323403 Marca FIREFLY Protege Almacenamiento electrónico de medios electrónicos, a saber, imágenes y datos de texto; proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para la entrega móvil de contenido, para el reconocimiento de imágenes y para la interacción del usuario en tiempo real con contenido digital en monitores y pantallas holográficas; Software como Servicio (SaaS) con software para transmitir, compartir, recibir, descargar y mostrar contenido de audio, video y digital; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571694	Carlos Puelma Allende, en representación de Bupa Chile S.A..	Denominativa	BUPA BLUA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 941971 Marca BUPA Protege Servicios de hospitales; servicios médicos; servicios clínicos médicos; servicios de odontología; servicios de enfermería y de cuidados de enfermería; servicios de asilos para convalecientes; servicios de enfermería a domicilio; servicios de sanatorio; servicio de casa de retiro; servicios de investigación relacionados con la salud; servicios para determinar las aptitudes y el estado de salud; servicios de investigación médica; servicios de asesorías y de información médica. de la clase 44; Registro 941982 Marca BUPA Protege Servicios de seguros y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571794	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes., en representación de Francisco Javier Pérez Rojas	Mixta	CABAÑAS SOCOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1407384 Marca HOTEL TERMAS DE SOCOS Protege Alquiler de alojamiento temporal; servicios de restaurante; facilitación de instalaciones para exposiciones; hostales; preparación de alimentos y bebidas; reserva de hoteles; reserva de restaurantes; restaurantes de comida rápida; salones de té; servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios hoteleros; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571801	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Francisco Javier Pérez Rojas	Mixta	CAMPING SOCOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1407384 Marca HOTEL TERMAS DE SOCOS Protege Alquiler de alojamiento temporal; servicios de restaurante; facilitación de instalaciones para exposiciones; hostales; preparación de alimentos y bebidas; reserva de hoteles; reserva de restaurantes; restaurantes de comida rápida; salones de té; servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios hoteleros; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573099	Christopher Andrés Pérez Ull, en representación de Aura Studios SpA	Mixta	Aura Studios	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1288576 Marca AURA.DT Protege Chaquetas; Prendas de vestir; Rompevientos; Rompevientos (ropa); Ropa para ciclistas; Ropa para correr; Ropa para la lluvia; Ropa para ski. de la clase 25; Registro 1388252 Marca AURA ACTIV LIFESTYLE &amp; YOGA Protege Ropa y zapatillas deportivas. de la clase 25; Solicitud 1551210 Marca AURA INDIGO Protege prendas de vestir* / ropa* / vestimenta de la clase 25 y Solicitud 1569733 Marca Aura Zapatos Protege calzado*; tacos (calzado);bailarinas [calzados];bototos (calzado);calzado;calzado de cuero sintético;calzado de cuero</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573620	Orlando Abelardo Aliaga Muñoz, en representación de CENTRO DE ESTETICA Y SALON DE BELLEZA EGOS SPA	Mixta	Egos salón	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1184568 Marca EGGOS Protege Tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573674	Paula Andrea Ávila Contreras, en representación de Servicios de Salud Olmué SPA	Mixta	CEM Olmué	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1230792 Marca C.E.M. Protege Centro médico. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573700	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Enrique Pastén Orellana	Mixta	Avanthia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 955868 Marca AVANTI Protege Agencia de importaciones, exportaciones y de representaciones de productos y servicios, nacionales y extranjeros, comprendidos en las clases 02, 06, 07, 08, 11 y 19. Servicios de compra y venta al detalle y por mayor de los mismos productos. servicios de comercio electrónico de compra y venta al público por internet de los productos comprendidos en las clases 02, 06, 07, 08, 11 y 19. Servicios de propaganda o publicidad radiada, escrita y televisada, con exhibición de precios y productos en vitrinas, en internet y páginas web. Organización de eventos, ferias y exposiciones con fines comerciales o de publicidad. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573714	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clean&garden SPA	Mixta	Clean& Garden	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CLEAN &amp; GARDEN, que se traduce como "Limpiar y Jardín", lo cual está describiendo la naturaleza y objeto sobre los que recaen los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573745	Benjamín Nicholas Torrealba Troncoso, en representación de Benjamín Nicholas Torrealba Troncoso y Diego Ignacio Silva Gaete	Mixta	Scorpion Strength	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1340855.</p> <p>ESCORPION. Importación exportación venta al por mayor y al detalle de productos y artículos de la clase 6; Servicio de venta al detalle y al por mayor a través de catálogos y medios presenciales o medios virtuales multimedia de productos y artículos comprendidos en la clase 6; Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia para la libre elección y adquisición por parte del consumidor de productos y artículos de la clases 6; servicios de venta por internet correo o por medio de una comunicación interactiva de datos mensajes</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574012	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alberto Andrés Araya Gómez	Denominativa	Apicola el colchaguino	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1222433 Marca LA COLCHAGUINA Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas(condimentos); especias; hielo, de la clase 30 .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574016	Daniel Edgardo Aravena Jarpa, en representación de Rodolfo Emiliano Tarragona	Denominativa	Grupo Blue	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1274581 Marca PUB BLUE Protege Clubes nocturnos; Facilitación de instalaciones recreativas; Operación de una discoteca; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; Organización de eventos de baile; organización de fiestas y recepciones; producción de espectáculos; puesta a disposición de instalaciones recreativas; Reserva de salas de entretenimiento; Salas de baile; servicios de disc-jockey; servicios de discotecas; servicios de entretenimiento. de la clase 41 .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574019	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sabino Benedicto Martin Lienlaf	Denominativa	La Valdiviana	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1223134 Marca LA FUENTE VALDIVIANA Protege Servicios de hotel, hostel, motel; servicios de bar, restaurante, salón de té, cafetería; servicios de preparación de comidas y bebidas para el consumo. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574027	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Alberto Dasmí	Denominativa	PASTELERÍA Y CAFETERÍA PISTACHO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1412966 Marca PISTACHIO Protege Cafés-restaurantes; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; servicios de fuente de soda (restaurant); servicios de información de restaurantes; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes y hotel; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de snack-bar; servicios de tabernas; heladerías; servicios de alojamiento públicos; servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; preparación de comidas rápidas. de la clase 43.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574051	Luis Jamel Díaz Araya, en representación de Comercial Tres A Ltda	Denominativa	Lord	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1366154 Marca RW LORD Protege Digestivos [licores y bebidas espirituosas]; vinos; licores; alcohol de arroz; bebidas espirituosas; bebidas alcohólicas destiladas a base de granos; bebidas alcohólicas que contienen frutas; extractos de frutas con alcohol; whisky. de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574064	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de ACEGAME S.A.	Mixta	Smart-Tek	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1127843. SMARTECH. Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574068	Juan Daniel Valdivia Quiroz	Mixta	Alto Nogales Wine	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1095045. VIÑA LOS NOGALES. Vinos. Clase 33. Registro 1354389. HACIENDA LOS NOGALES. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; carne para hamburguesas; cecinas (salazones) y productos cárnicos procesados; jamón, salame, salchichas, paté, prietas, chorizos, choricillos, longanizas, longanicillas, arrollado, mortadela, salchichones. productos de charcutería; cecinas, embutidos y fiambres; cecinas crudas maduradas; platos preparados y comidas pre-cocinadas, que contienen principalmente carne, pollo, pavo, cerdo, pescado y mariscos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574069	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de ACEGAME S.A.	Mixta	Level Up	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1170311.LEVEL UP. Software para juegos y entretenimiento; software descargable de juegos en línea; software para descarga de artículos de juegos en línea aplicado a computadores, dispositivos electrónicos portables, dispositivos inalámbricos; programas de juegos de computadora; programas operativos de computadoras; programas de computadoras grabados. Clase 9. Registro 1394810. MANSCAPED LEVEL UP. Aplicación de software móvil descargable para productos de aseo personal y limpieza. Clase 9.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574073	José Andrés Urrea Nazar, en representación de GIBRALTAR (UK) LIMITED	Mixta	AKTIVAIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1354982. ACTIVATE. Suplemento alimenticio para el ganado; aditivo alimenticio para uso como suplemento nutricional para el ganado; suplementos alimenticios para animales para uso como suplementos nutricionales para animales; agente antimicrobiano y antifúngico a base de ácido orgánico y/o inorgánico para incorporación en los alimentos y el agua para el ganado. Clase 5. Productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar con exclusión de maíz y ballica; granos (cereales), con exclusión de maíz y ballica; productos alimenticios para animales, con</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574096	Rodrigo Andrés Gallegos González, en representación de Sociedad Copiapoa Spa	Mixta	Verde Gleam	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1187683. GLEAM. Detergentes para ropa y lavaplatos, ceras para pisos, desengrasantes (productos -) que no sean para procesos de fabricación, limpiavidrios. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574103	Rodrigo Iván Reyes Ortiz, en representación de IRAM CHILE S.A.	Mixta	IRAM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1008855. IRAM. Servicios de peritajes e informes de peritos, servicios de ingenieros que se encargan de evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes. Clase 42. Registro 1008859. IRAM. Servicios de educación preescolar; educación básica, educación media, educación superior y universitaria, institutos de capacitación técnica-profesional. Clase 41. Registro 1209339. IRAM. Instituto de enseñanza media. Clase 41. Registro 1199381. CLÍNICA IRAM. Servicios de educación, formación, instrucción, enseñanza y capacitación en niveles prebasicos, básicos,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574149	Nelson Abelardo Cuello Ramírez	Mixta	INNOVAC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1111837. INNOVAK GLOBAL. IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS. GESTION DE NEGOCIOS. ASESORIA EN EL DESARROLLO DE NUEVOS NEGOCIOS, EMPRESAS O PROYECTOS COMERCIALES. PUBLICIDAD Y MARKETING POR CUALQUIER MEDIO. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574246	Paola Isabel Valenzuela Torres	Mixta	Bella salón y estética	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1415455 Marca BELLA MUJER Protege Servicios de peluquería; salones de belleza; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; cuidados de higiene y belleza; servicios de manicura; servicios de tratamiento de belleza; información en relación con masajes; servicios de sauna; servicios de cosmólogo; barberías; masajes; masajes relajantes; masajes descontracturantes; masajes terapéuticos; servicios de masajes; servicios de masajes curativos; servicios de terapia de masaje. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574302	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Jacqueline Pizarro Ortiz	Denominativa	El italiano veloz	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1217224, marca SANGUCHITO VELOZ, que distingue Servicios de preparación de alimentos y bebidas listos para su consumo, para servirse y llevar. Servicios de bares de comida rápida. Servicios de provisión de café para oficinas (provisión de bebidas). Servicios de restaurante y catering. Servicios de catering al aire libre. Servicios de banquetes. Servicios de bar, salones de té, cafeterías, fuente de sodas y pizzería, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574325	Eugenio Rodrigo Benavente Hormazábal, en representación de Termas Antillanca spa	Denominativa	Pasarelas de Antillanca	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°998764, marca ANTILLANCA, que distingue servicios de hoteles, moteles, servicios de hoteles resort, servicios de reserva de hotel, servicios de banquetería, alquiler de salas de conferencia y salas de reuniones. servicios de alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. servicios de suministro de comidas y bebidas. servicios de restaurantes, snack-bar, restaurantes autoservicio, bar, cafes-restaurantes, cafeterías, cantinas, de la clase 43; Registro N°998762, marca ANTILLANCA, que distingue servicios de esparcimiento, entretenimientos y organización de eventos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574344	Barbara Merckaert, en representación de Grupo CL SpA	Denominativa	HEKATE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1290757, marca HEKATE, que distingue Cascos [auriculares]; audífonos; cajas de altavoces; micrófonos; periféricos informáticos; cascos de realidad virtual; ordenadores portátiles; programas informáticos [software descargable]; cargadores para acumuladores eléctricos; receptores de audio y video, de la clase 9; Registro N°1345150, marca HECATE, que distingue Adornos de metales preciosos en la forma de joyas; alianzas de boda; amuletos [artículos de joyería]; amuletos [joyería]; anillos [artículos de joyería]; anillos [joyería]; anillos de boda; anillos de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574349	Cristian Alejandro Ripoll Ramírez, en representación de Taurus Spa	Denominativa	Taurus.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°842524, marca TAURUS, que distingue Carne, pescado, mariscos, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva; secas y cocidas; pescados y mariscos en conserva; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Registro N°1341279, marca TAURUS, que distingue Abrigos para perros; alforjas; almohadillas para sillas de montar; anteojeras [artículos de guarnicionería]; amazones de carteras [bolsos de mano]; arneses; bananos; bandoleras de cuero; bandoleras</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574351	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Ninja Hubs SpA	Denominativa	NINJA HUBS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°888275, marca NINJA, que distingue Motocicletas y partes estructurales de las mismas, principalmente, portaequipajes, pedestales de apoyo, cubiertas acolchadas, trabas antirrobo, tapabarros, protectores de partes de motocicletas, estructuras (carenado), amortiguador de dirección, placas de freno, cadena de mando, neumáticos y llantas y espejos retrovisores, de la clase 12; Registro N°849464, marca NINJA, que distingue Insecticidas, fungicidas, herbicidas; preparaciones para destruir animales dañinos, de la clase 5; Registro N°1225071, marca NINJA,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574368	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de DOTERRA HOLDINGS, LLC	Denominativa	Supermint	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1330630, marca MYNT., que distingue toallitas desingectantes desechables, de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574370	Johanna Andrea Millán León, en representación de Instituto de Investigaciones Agropecuarias	Mixta	Fruti Fresa Crema Untable de Frutilla	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1228171, marca FRUTTI DI BOSCO, que distingue Frutas, verduras, hortalizas, legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas. Huevos, leche, productos lácteos, aceites y grasas comestibles, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574381	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de ARQUITECTURA, INMOBILIARIA Y CONSTRUCCION ESPACIA SPA	Mixta	ESPACIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1107630, marca ESPACIO, que distingue Asesorías de ingeniería y técnicas, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574412	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA P&B SPA	Mixta	Lavafull Matic	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1287775.</p> <p>LAVAMATIC. Detergentes para uso doméstico, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574424	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rojas y Prado Exámenes Médicos a Domicilio SPA	Mixta	MS Movilsalud desde el 2015	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 937345. MOVIL SALUD MEGASALUD NOS MOVEMOS POR TI. Servicios médicos; servicios preventivos de salud; servicios de atenciones ambulatorias médicas y dentales; servicios de hospitales, clínicas, clínica dental y servicios odontológicos, centros médicos, primeros auxilios y postas; laboratorios de muestras y exámenes, rayos x y traumatología; servicios de policlínicos y consultorio de salud pública y privada, servicios de enfermería, psicología y psiquiatría, posta de primeros auxilios, servicios médicos de urgencia; clínica veterinaria; hospicios y casa de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574450	Julia Patricia Bravo Mena, en representación de Comercializadora Julia Bravo E.I.R.L	Mixta	WWW.SEXSHOPLUJURIA.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1186347. LUJURIA. Vestuario y calzados, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574466	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de Camilo Sebastián Arancibia Valdés	Mixta	Chihuahua Clothes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1268025, marca MUNDO CHIHUAHUA, que distingue Búsqueda de patrocinadores; colocación de carteles [anuncios]; colocación laboral y de personal; consultoría en publicidad; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; difusión de anuncios publicitarios; difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; difusión de material publicitario en la calle; dirección profesional de negocios artísticos; disseminación de anuncios publicitarios y material publicitario [volantes, folletos, catálogos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574636	Julio Roberto Masso Homazábal	Mixta	POLLO KABAB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574724	Isidora Santos Otero, en representación de Nix Producciones SpA	Denominativa	Soundmap	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991682983	Heuking Kühn Lüer Wojtek PartGmbH, en representación de CTS Eventim AG & Co. KGaA	Denominativa	EVENTIM	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios minoristas, asimismo en línea, en relación con etiquetas de identificación, llaves, llaves vírgenes, placas de identificación de metal, cerraduras (excepto las eléctricas), figuras de metal, estatuas y estatuillas, latas de metal, soportes de audio, vídeo y datos de todo tipo, en particular cintas de audio y vídeo, casetes de audio y vídeo, CD, discos, cintas de audio digitales, cintas de vídeo, discos de audio-vídeo y DVD, disquetes, CD-ROM, grabadores de sonido, grabaciones de sonido o imagen y publicaciones, minidiscos, discos láser, casetes de audio, cintas magnéticas, grabaciones de vídeo grabadas en soportes de datos digitales, películas y películas para su difusión por televisión, videojuegos para ser utilizados con televisores, software informático y microprogramas, productos multimedia para ordenadores, juegos interactivos, software de juegos para vídeo y ordenador, cartuchos y casetes de videojuegos, equipos de juegos para ordenador, software informático para máquinas recreativas y juegos de máquinas tragamonedas, software para videojuegos, software informático suministrado en forma electrónica en línea o por Internet, soportes de datos magnéticos y ópticos de programas, grabaciones digitales de imágenes, música, grabaciones sonoras y otros espectáculos artísticos suministrados por Internet, alfombrillas de ratón para ordenadores, gafas, estuches de gafas, gafas de sol, llaveros y anillos de llavero hechos total o principalmente de metales comunes; Servicios minoristas, asimismo en línea, de papel, cartón, productos de imprenta, publicaciones impresas, revistas, publicaciones periódicas, libros, folletos publicitarios, programas y cuadernillos, carteles de conciertos, carteles, pancartas, volantes, folletos y prospectos, formularios de entrada, fotografías, pegatinas, tarjetas de felicitación y postales, cuadernos, calendarios, planificadores y agendas, posacopas y posavasos, todos los productos antes mencionados están fabricados con materiales de papel o cartón; Servicios minoristas, asimismo en línea, de tatuajes removibles, artículos de papelería, carpetas, material de empaquetado de plástico, cuero e imitaciones de cuero, cueros, baúles y bolsas de viaje, paraguas, sombrillas, bastones, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, camisetas, suéteres, trajes, jerséis, chalecos, pañuelos para la cabeza, camisas, sombreros, gorras, gorras de béisbol, guantes, medias, pantuflas, batas, ropa interior, capas, vaqueros, pijamas, prendas de vestir para niños, jerséis, trajes de gimnasia, chaquetas de bombardero, ropa impermeable, cortavientos, abrigos, chaquetas, calcetines, camisetas de rugby, forros polares, cinturones, polos, vestidos, medias, trajes de baño, pantalones</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991748997	SKUPI MARK & PATENT DOOEL, en representación de Drustvo za trgovija i usluzi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Wild Burning	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9; por cuanto la redacción induce a error con productos de la clase 28. En la clase 28 Máquinas expendedoras, pues la redacción es clasificada en la clase 7. Además, en la misma clase 28 Máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas, máquinas tragaperras; expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas; carcasas para máquinas accionadas con monedas; por cuanto la redacción es demasiado amplia e induce a error con productos de otras clases. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u>  Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.  Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991758320	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Anschütz GmbH	Denominativa	ANSCHÜTZ	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: compases; monitores y pantallas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con las clases 10 y 16.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509954	SILVA Y CIA. , en representación de CIMIC S.A.C.I.A. y F. y J. Llorente y Cía. S.A.	Mixta	THE BREEDER'S CHOICE CRIADORES	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia cambio de nombre, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1509961	SILVA Y CIA. , en representación de CIMIC S.A.C.I.A. y F. y J. Llorente y Cía. S.A.	Denominativa	CRIADORES	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia cambio de nombre, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1555742	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Mixta	Vision Pro	
1569469	SILVA ABOGADOS , en representación de Metro S.A.	Tridimensional		
1569836	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Agustín Edwards E. Y Compañía	Mixta	EL MERCURIO MUNDO MINERO	
1569837	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Agustín Edwards E. Y Compañía	Mixta	EL MERCURIO MINERÍA Y COMUNIDAD	
1570148	Az Y Compañía , en representación de TOPCOLOR S.A.	Mixta	TOPCOLOR	
1570157	Az Y Compañía , en representación de TOPCOLOR S.A.	Mixta	COLORANDINO	
1570680	Moises Hernan Castro Toro, en representación de CHARM TALENT INTERNATIONAL TRADING LIMITED	Denominativa	ThinkPet	
1570681	Moises Hernan Castro Toro, en representación de CHARM TALENT INTERNATIONAL TRADING LIMITED	Denominativa	ThinkPet	
1572259	Aldo Antonio Masia Riveros	Mixta	My Support	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SUPPORT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573843	SILVA Y CIA. , en representación de Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.	Denominativa	FLUJOPAY	
1573860	SILVA Y CIA. , en representación de Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.	Denominativa	FLUJOPAY	
1573935	Ernesto Gerardo González Greenhill, en representación de CENTRO DE PRODUCCION AUDIOVISUAL LIMITADA	Denominativa	GUIARRA - CHILE EN SEIS CUERDAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573938	Matías Carey Astaburuaga	Denominativa	Scale Lab	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573985	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Cruzada SPA	Denominativa	P Paga en línea	
1573991	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de ONA INVESTIGACION, S.L.	Denominativa	SECRETOS DEL AGUA	
1573993	ATRIUM S.A., en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LTDA.	Denominativa	ALASKA KING	
1573994	ATRIUM S.A., en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LTDA.	Denominativa	ALASKA KING	
1573995	ATRIUM S.A., en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LTDA.	Denominativa	LUNA FOAM	
1574001	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Hugo Lyon Ausensi	Denominativa	4all	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "4" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574013	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wualves SPA	Denominativa	Wualves SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574014	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DESARROLLO Y SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRICA SPA	Denominativa	Dees	
1574017	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOAQUIN WALYSE	Denominativa	Toldos walyse	Con protección al conjunto y sin protección al término "TOLDOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574020	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Humberto Vicente López Alfaro	Denominativa	Papanatas	
1574021	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Facundo Hernán Cosentino	Denominativa	eslvs	
1574022	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Paredes Pérez	Denominativa	Las tres Espinas	
1574023	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Andrés Marino Gálvez	Denominativa	SEBASTIAN MARINO	
1574024	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Eduardo Silva Baeza	Denominativa	Artesil	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574026	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Avila y Romero Ltda	Denominativa	Casa Romero	Con protección al conjunto y sin protección al término "CASA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574030	Cristóbal Sebastián Aliste González	Denominativa	TEKYCREAM	
1574032	Claudia Guinett Meza Pinto	Denominativa	GIPARFUM	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PARFUM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574041	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Lockton, Inc.	Denominativa	Quiérete +	
1574054	Víctor Antonio Hernández Sandoval	Denominativa	Escucha Música de tu Ciudad	
1574061	COVARRUBIAS & CIA., en representación de BEIT GROUP S.A.	Denominativa	PILPIL.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574062	COVARRUBIAS & CIA., en representación de BEIT GROUP S.A.	Denominativa	PILPIL.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574095	Dellafori Abogados Spa, en representación de SOCIEDAD EXPORTADORA VERFRUT SpA	Mixta	KLIMA	
1574105	Ricardo Alfredo Oyarzún Acuña	Mixta	Método Hebe	
1574106	Patricia Solange Arriagada Muñoz	Mixta	AC ADIPOCENTER	
1574107	Carolina Fuller, en representación de FUNDACIÓN NOSTIS	Mixta	FUNDACIÓN NOSTIS	Con protección al conjunto y sin protección al término "fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574148	Yannet Noemi Tambo Mamani, en representación de INVERSIONES TAMBO SPA	Mixta	ECONOMATIC	
1574151	Yannet Noemi Tambo Mamani, en representación de INVERSIONES TAMBO SPA	Mixta	SUPER MIL	
1574168	Catherina Francesca Montes Escobar	Denominativa	El sueño de emprender	
1574188	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agustín Figueroa Salazar	Denominativa	monci	
1574217	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	FLARE	
1574222	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Fabricio Dario Miguel Fontana	Denominativa	HAOLANGMED	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574276	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA INMOBILIARIA NORTE VERDE SPA	Denominativa	NV	
1574279	Oscar Rodrigo Reyes Hevia	Mixta	greentest.ai	Con protección al conjunto y sin protección al término "AI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574287	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA INMOBILIARIA NORTE VERDE SPA	Denominativa	NV	
1574290	Carlos Puelma Allende, en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Mixta	SOPROLE DESDE 1949 NEXT COLÁGENO	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "1949" y al término "COLÁGENO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574303	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Abdia Cristóbal Castillo Catalán	Denominativa	inclimed	
1574305	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GVE Sistemas spa	Mixta	GVE	
1574308	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones volcanes Nevados spa	Mixta	Plaza Allegra	
1574309	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Brayan Yesid Olaya Vargas	Mixta	CARIBBEAN BOXING	Con protección al conjunto y sin protección al término "BOXING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574311	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Matías Carrillo Pereira	Mixta	La realeza	
1574315	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA PETRICOR SPA	Mixta	hellywoof	
1574321	Iván Jesús Valenzuela Díaz, en representación de Gobierno Regional de la Región del Biobío	Mixta	FILB Feria Internacional del Libro Biobío	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Feria Internacional del Libro" y "Biobío" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574322	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de GRUPO YADATEX S.A. DE C.V.	Mixta	airpack	
1574323	Lady Paola Carmen Anicama Yanavilca	Mixta	PRINT A tu manera	Con protección al conjunto y sin protección al término "PRINT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574324	Estudio Carey Ltda., en representación de Dell Inc.	Denominativa	Dell NativeEdge	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574326	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de GRUPO CACHIVACHE SPA	Mixta	CACHIVACHE	
1574327	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Josefina Gabriela María Fierro Gutiérrez	Mixta	Santo Encanto Novias	Con protección al conjunto y sin protección al término "Novias" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574328	Carolina Isabel Durocher Rojas	Denominativa	Duro's	
1574330	Estudio Carey Ltda., en representación de María Pilar MATEO HERRERO	Denominativa	INESFLY	
1574336	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Asociación Gremial Cámara de Producción Comercio y Turismo de San Pedro de La Paz	Denominativa	ASEM BIO BIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIO BIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574342	Estudio Carey Ltda., en representación de CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Denominativa	LI CORP	Con protección al conjunto y sin protección al término "CORP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574345	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IZAJES Y AMARRES INSIZAIN LIMITADA	Denominativa	INSIZAIN	
1574347	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IZAJES Y AMARRES INSIZAIN LIMITADA	Denominativa	INSIZAIN	
1574348	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de General Petroleum GmbH	Mixta	GP Lubricants GROWTH & PROSPERITY	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lubricants" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574350	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	Mixta	ACENOR	
1574353	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IZAJES Y AMARRES INSIZAIN LIMITADA	Denominativa	INSIZAIN	
1574354	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IZAJES Y AMARRES INSIZAIN LIMITADA	Denominativa	INSIZAIN	
1574356	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IZAJES Y AMARRES INSIZAIN LIMITADA	Denominativa	INSIZAIN	
1574358	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IZAJES Y AMARRES INSIZAIN LIMITADA	Denominativa	INSIZAIN	
1574359	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	Mixta	ACENOR	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574360	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	Mixta	ACENOR	
1574364	Emilio Enrique Castro Vellozo	Denominativa	Levsa Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574365	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL Y DE SERVICIOS KOONEK PATAGONIA BERRIES	Denominativa	Koonekantiox	
1574366	Yara Noelia Retamal Pérez	Mixta	ESTAR CONTIGO BUEN VIVIR ANIMAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "ANIMAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574367	José Joaquín Del Pedregal Gantes, en representación de Dazu Spa	Mixta	Kumlai	
1574369	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	POWERADE	
1574371	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Filmocentro Televisión S.A.	Mixta	QUE TE LO DIGO DIGITAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "DIGITAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574378	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Antonella Andrea Azzarelli Zumaeta, Gilary Marian Valles Rojas, Omar Gregorio Ferrer Medina, Sebastián Eduardo García Torres y Valentina Ignacia Jorquera Pérez	Mixta	DROPRO	
1574379	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores	Denominativa	RIX	
1574383	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores	Mixta	RIX	
1574384	Carlos Puelma Allende, en representación de Rust-Oleum Corporation	Mixta	ZINSSER	
1574385	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Mixta	TECH BAY	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574388	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUCIÓN ASCARCON LIMITADA	Mixta	Xpertoner Herramientas para crear	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574392	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Mixta	TECH BAY	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1574406	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Chamorro Suazo	Mixta	YIKWA	
1574414	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oliver Alexis Benavides Pizarro	Mixta	Metal Detailing M-DTAIL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Detailing", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574425	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Ernesto Ching Fumey	Mixta	CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE GIMNASIA ARTÍSTICA EGYMSA ARICA - CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE GIMNASIA ARTÍSTICA" y "ARICA - CHILE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574426	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Augusto Diaz Camacho	Mixta	Seals Electricidad & Automatización	Con protección al conjunto y sin protección al término "Electricidad & Automatización", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574428	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Victoria Gallardo Jara	Mixta	Corporación - AFAR Ayuda a la Familia en Riesgo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Corporación" y "Ayuda a la Familia en Riesgo", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574432	Víctor Hugo Palma Marchant	Denominativa	thermowall	
1574433	Ulises Ruperto Valderrama Venegas	Denominativa	Dimafe	A escrito de 30 de mayo de 2024, estese al merito de autos
1574438	Gonzalo Andrés Bossart Rojas, en representación de Abeliuk y Compañía Limitada	Mixta	ver+	
1574440	Álvaro Antonio Illanes Ruiz	Mixta	IG SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Solutions", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574442	José Alejandro Pérez Bahamondes	Mixta	CLADDING	
1574444	Joaquín Antonio Leiva Maturana	Mixta	beasuperhost	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "superhost", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574446	Alfredo Leonardo Gómez Llantén	Denominativa	Surdico	
1574447	Jorge Andrés San Martín Zúñiga	Denominativa	LimpiaLuz	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Limpia", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574453	Elizabeth Carolina Urdaneta Mejias	Mixta	Rx RoraimaX	





## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574457	Carlos Andrés Díaz Araya	Mixta	Don Adán	
1574461	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de COOPERATIVA DE TRABAJO LA CIUDAD POSIBLE	Denominativa	LA CIUDAD POSIBLE	
1574463	Claudia Andrea Millar Fuentes	Mixta	Plantinera cadyplant	Con protección al conjunto y sin protección al término "Plantinera" ni al segmento "plant" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574464	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	ZEKER PROTEGE TU MUNDO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Protege", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574465	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	SWEET PEA	
1574470	Germán Antonio Hernández Fuentes	Mixta	Crescendo App	Con protección al conjunto y sin protección al término "App", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574471	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de YVES SAINT LAURENT PARFUMS	Mixta	COUTURE MINI CLUTCH YSL	Con protección al conjunto y sin protección al término "COUTURE MINI CLUTCH", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574473	Consuelo Andrea Paris Figueroa	Mixta	IXXI COSMETICS	Con protección al conjunto y sin protección al término "COSMETICS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574481	Danilo Ignacio González Hormazábal	Mixta	Llanos de Ceres Centro de Eventos y Restaurant	Con protección al conjunto y sin protección al término " Centro de Eventos y Restaurant", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574482	Danilo Ignacio González Hormazábal	Mixta	TRES PALMERAS MOTEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "MOTEL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574735	Mariotte Alejandra Fuentes Castillo, en representación de Terapias Mariotte Alejandra Fuentes Castillo E.I.R.L	Mixta	Rûng Mil colores... mil oportunidades	
1574737	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Sara Judith Cabello Muñoz	Denominativa	COMUNIDAD SM	
1574739	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de RENT AND COMPANY SPA	Denominativa	B&C BIKER COMPANY S.A	Con protección al conjunto. Sin protección a "BIKER", "COMPANY" y "S.A" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574741	Diego Alejandro Kretschmar Montecinos	Mixta	Monterso	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574743	Leandro Jovany Fuentes Vega	Mixta	GYMBRO	
1574747	Héctor Sebastián Del Valle Caro	Mixta	MORENO VALLEY FOOD GREYHOUND - DOG FOOD CATS, PIG & CHICKENS	Con protección al conjunto. Sin protección a "FOOD", "GREYHOUND", "DOG", "CATS", "PIG" y "CHICKENS" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574748	Yineska De Jesus Verde Rivero	Mixta	plic	
1574754	Estudio Carey Limitada, en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	CON ASEPXIA HAY CONEXIÓN	
1574755	Estudio Carey Limitada, en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	CON ASEPXIA CONECTAS	
1574758	Marco Antonio Leal Espinoza, en representación de TRAPANANDA GESTION AMBIENTAL SPA	Denominativa	TRAPANANDA	
1574759	Marcelo René Peña Araya, en representación de LABORATORIOS LVN Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	VERIFINE	
1574809	Eleonor María Anza Véliz	Denominativa	Gestión Mix	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gestión" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574813	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de HARDWARE, TECNOLOGÍA Y ACCESORIOS SPA	Mixta	HTA	
1574814	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Samyang Roundsquare Inc.	Denominativa	Samyang	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991107749	Patentanwalt Peter A. RÄTSCH, en representación de R.C. Mannesmann GmbH	Denominativa	RC Mannesmann	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 11 de enero de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aireadores y Aparatos de rebosamiento, de la clase 11; por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido.</p> <p>Que, con fecha 25 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: Que, viene a delimitar y aclarar la cobertura objetada aireadores, en clase 11 a aireadores de grifo, de la clase 11 y viene a eliminar de la cobertura pedida en la clase 11, aparatos de rebosamiento, productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido. Que, este Instituto considera que la eliminación de los productos objetados constituye una limitación de cobertura, lo que no implica, por lo tanto, una ampliación de productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 11 como sigue:</p> <p>Instalaciones de suministro de agua; instalaciones de distribución de agua; aireadores de grifo; reguladores de caudal con o sin ventilación; reguladores de caudal; limitadores de caudal; reguladores de caudal constante; instalaciones de canalizaciones de agua y de calefacción; aparatos e instalaciones sanitarias; válvulas de retención; alcachofas de ducha para la cocina; cabezales de ducha; duchas; guarniciones de suministro de agua; tubos flexibles sanitarios; cabezales de duchas murales; duchas portátiles; tubos flexibles de ducha; tubos flexibles de extracción para alcachofas de ducha para la cocina; tubos flexibles de extracción; tubos flexibles de conexión para aparatos sanitarios; tubos flexibles de conexión sanitaria para máquinas de lavar y enjuagar; tuberías sanitarias giratorias y tuberías sanitarias telescópicas para aparatos sanitarios; filtros para instalaciones sanitarias; filtros (partes de instalaciones domésticas o industriales); filtros de agua potable; conectores de válvulas de retención; válvulas de paso para instalaciones sanitarias y de calefacción; amortiguadores para instalaciones sanitarias; supresores de ruido para instalaciones sanitarias; plantas de tratamiento del agua; asientos de inodoro; asientos de inodoro con ducha integrada; piezas de los productos antes mencionados siempre que estén comprendidas en esta clase.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991163399	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Kappa S.r.l.	Denominativa	BRIKO	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de Diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 28. accesorios de esquí, dado que resulta de amplitud tal que no permite determinar con claridad de que productos se trata. y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1300170, Marca BRIKO, que protege Cera para esquis de la clase 4; Cascos de protección; cascos protectores para deportes; ropa protectora para deporte; dispositivos de protección para la espalda y otras partes del cuerpo; dispositivos de protección para uso personal contra accidentes de la clase 9; Bolsas; mochilas; bolsas de deporte; morrales; equipaje de viaje; baúles [equipaje]; billeteras; bastones de senderismo; estuches para llaves de cuero y pieles de la clase 18; Prendas de vestir para hombres, mujeres y niños; trajes de gimnasia; chándales para actividades deportivas; prendas de vestir para actividades deportivas; lencería; cinturones [prendas de vestir]; trajes de baño; guantes [prendas de vestir]; sombreros y gorras; bandanas [pañuelos para el cuello]; bufandas; bufandas para el cuello (cubrecuellos); medias; calcetines; calzado para actividades deportivas; calzado para esquí, esquí acuático, ciclismo, carreras, patinaje, boxeo y gimnasia; con la exclusión de cualquier otro tipo de calzado, con la exclusión de sandalias, sandalias de gimnasia, pantuflas, chanclas, zapatos de salud, sandalias de salud, pantuflas de salud, zuecos y zuecos de salud, también con plantillas y moldes de pies, en particular con plantillas de horma moldeada anatómicamente, soportes para pies y refuerzos de zapatos y refuerzos de protección de la clase 25; Artículos de gimnasia y deporte; esquis; esquis acuáticos; tablas de surf y windsurf; fijaciones de esquí; cubiertas para esquí; bastones para esquí; fundas de protección para esquís, patines de ruedas y patines de hielo; guantes para actividades deportivas; protectores acolchados (partes de ropa de deporte); equipos, aparatos y máquinas para deporte y ejercicios físicos; bolsas especialmente adaptadas para equipo deportivo, a saber, bolsas de esquí, bolsas de golf, bolsas especialmente diseñadas para tablas de surf, bolsas para patinetas de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 22 de Enero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura)</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991220403	Roschier Brands, Attorneys Ltd., en representación de Metso Corporation	Denominativa	METSO	<p>Considerando:            Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 21 de diciembre de 2023, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas para hornos, de la clase 6; pues la redacción al ser amplia y no estar especificada en cuanto a la materialidad del producto resulta ser inductiva a error con otras clases de productos y en la clase 35 Almacenamiento, por cuanto la redacción induce a error con otras clases de servicios, entre ellos, la clase 39 o 42.</p> <p>Que, con fecha 13 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que, viene a eliminar de la cobertura objetada de las clases 6 y 35 y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido. Que, este Instituto considera correcta la eliminación de los productos objetados como sigue: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones metálicas transportables; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de ferretería metálicos; tubos y conductos metálicos; cajas de caudales; productos de metales comunes no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos; revestimientos metálicos resistentes al desgaste; placas y revestimientos metálicos resistentes al desgaste; techos de seguridad metálicos; barras tensoras metálicas; jaulas de alambre metálicas; cajas metálicas; cámaras de entrada metálicas; canastos metálicos; conos metálicos; juntas herméticas metálicas; placas de anclaje, magnesio, tuberías metálicas, puertas metálicas, correas metálicas para manipular cargas, empalmes metálicos para cables no eléctricos, anillos metálicos, artículos de ferretería metálicos, grapas metálicas para correas de máquinas, tolvas metálicas no mecánicas; poleas, muelles y válvulas metálicos [que no sean partes de máquinas]; depósitos metálicos; chapas de acero; placas de anclaje metálicas; tubos de acero; boquillas metálicas; manguitos [artículos de ferretería metálicos]; encofrados metálicos; racores de engrase metálicos; sifones de desagüe metálicos; válvulas metálicas para tuberías de agua; arrimadillos metálicos; arandelas metálicas; anillos metálicos; anillas metálicas de corte; cierres metálicos para cajas; pernos metálicos; clavijas metálicas; chavetas metálicas; clavos metálicos; pernos de expansión metálicos; crampones metálicos; tornillos metálicos; clavijas metálicas; armellas; remaches metálicos; piqueras metálicas; tuercas metálicas; clavijas de enlace metálicas; cadenas metálicas; productos de metales comunes no comprendidos en</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991533515	Compagnie IBM FRANCE, Madame Sylvie MARTIN, en representación de INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION	Denominativa	STERLING	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 7 de diciembre de 2023, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de asesoramiento a empresas sobre sistemas informáticos con funciones de procesamiento del lenguaje natural, lingüística informática, búsqueda documental, así como aprendizaje automático capaz de entender las solicitudes de carácter general formuladas por personas y elaborar respuestas, de la clase 35; dado que resulta inductivo a confusión con servicios de clase 42. Asimismo, en clase 35, Transacciones entre empresas; pues resulta demasiado amplio como para determinar con claridad si la finalidad de dichas transacciones corresponde a clase 35 o a otra clase diferente.</p> <p>Que, con fecha 27 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: i) Que, viene a especificar la cobertura pedida en la clase 35, referente a los servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido. Que, este Instituto considera que la especificación de los servicios objetados constituye una limitación de cobertura, lo que no implica, por lo tanto, una ampliación de servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para servicios de la clase 35 como sigue: Publicidad; promoción de ventas (para terceros); gestión de negocios comerciales y asesoramiento sobre la gestión de negocios; información sobre negocios; distribución de prospectos; distribución de muestras; servicios de suscripción a periódicos para terceros; contabilidad; reproducción de documentos; sistematización de información en un archivo central; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Servicios de asesoramiento en gestión de empresas y servicios de asesoramiento en negocios; servicios de desarrollo comercial; análisis de datos y estadísticas de estudios de mercado; servicios de procesamiento de datos; organización y dirección de exposiciones comerciales en el ámbito de los ordenadores, tecnologías de la información y transacciones de negocios electrónicos por medio de una red informática mundial; Servicios de consultoría comercial para sistemas informáticos que integran el procesamiento del lenguaje natural, la lingüística computacional, la recuperación de información y el aprendizaje automático, capaces de comprender las preguntas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991671514	ADVOKATFIRMAN VINGE KB, en representación de HÅSTENS SÅNGAR AB	Denominativa	THE DAY IS YOURS	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2023, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ropa de cama, de la clase 20; puesto que son productos clasificados en la clase 24 y en la clase 24 Revestimientos de muebles, ya que la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos; asimismo, en la misma clase 24 los Juegos de cama, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido.</p> <p>Que, con fecha 29 de diciembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: i) Que, viene a especificar la cobertura pedida en las clases 20 y 24, referente a los productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la especificación de los productos objetados constituye una limitación de cobertura, lo que no implica, por lo tanto, una ampliación de productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 20 como sigue: Accesorios de cama, excepto ropa de cama; Muebles y guarniciones no metálicas para muebles; camas, colchones, almohadas y cojines; protectores de colchones; somieres de muelles; armazones de cama; somieres; cabeceras de cama y la clase 24 como sigue: Revestimientos de materias plásticas y materiales textiles para muebles; juegos de sábanas de cama; Materias textiles y sustitutos de materias textiles; mantas; ropa de cama; toallas de materias textiles; protectores de colchones [ropa de cama]; fundas no ajustables para muebles.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 20, 24, 25, 35 y 44, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991720541	Patentanwälte Hemmer Lindfeld Frese Partnerschaft mbB, en representación de NAUE GmbH & Co. KG	Denominativa	Naue	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 4 de enero de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Creación de lagos y estanques artificiales, de la clase 37; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>Que, con fecha 13 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: i) Que, viene a aclarar la cobertura pedida en la clase 37 objetada por esta Oficina de Creación de lagos y estanques artificiales a servicios de mantención y construcción de lagos, lagunas y estanques artificiales de la clase 37, y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración de los servicios objetados constituye una limitación de cobertura, lo que no implica, por lo tanto, una ampliación de servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para servicios de la clase 37 como sigue:</p> <p>Tejados, en particular colocación y renovación de tejados recubiertos de láminas o con láminas; obras de aislamiento de plástico o láminas que contienen plástico para el sellado de estructuras en la construcción de edificios y la ingeniería civil, en particular puentes, contenedores, túneles; aislamiento de estanques, estanques, diques, zanjas y vertederos, estanques de retención y clarificadores; instalación de juntas para suelos de aguas subterráneas y de protección de suelos, en particular instalación de sellos especiales para vertederos de residuos domésticos, industriales y peligrosos, granjas de depósitos, estaciones de servicio, rutas de tráfico, instalaciones de almacenamiento y tratamiento de suelos contaminados, estanques de estiércol de agua y líquidos, cuerpos de agua, presas y diques, para edificios; revestimiento de piscinas con materiales de sellado; realización de trabajos de construcción de conductos y ejes; reparación de depósitos metálicos de gran tamaño para combustibles líquidos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991720812	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	RICO'S TREASURE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 11 de enero de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9; pues la redacción induce a error con productos de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 5 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: Que, viene a mantener la cobertura pedida de la clase 9, dado que es aceptada por INAPI en su versión en inglés y en español y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido. Que, este Instituto considera que la aclaración de los productos objetados es correcta. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 9 como sigue: Software informático de explotación para ordenadores centrale; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas grabados para juegos informáticos; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para juegos; pantallas de ordenador; pantallas LED de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software de ordenador [programas</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721188	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en representación de COLIBRI' SYSTEM S.P.A.	Mixta	CoLibri	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de Enero de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Artículos de estas materias, comprendidos en esta clase, de la clase 16; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases y ii) que la marca solicitada incurra en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud Previa N° 1520957, marca EL QUINCHO ESPACIO COLIBRI, que distingue Guías turísticas, clase 16.</p> <p>Que, con fecha 02 de Abril de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando:</p> <p>i) Que viene a eliminar de la cobertura pedida en la clase 16 los productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>ii) Que si bien la solicitud base da la observación de fondo habría sido aceptada a registro el solicitante no pagó las tasas oficiales de aceptación por lo que se declaró abandonada.</p> <p>Que, este Instituto considera que la eliminación de los productos objetados constituye una limitación de cobertura, lo que no implica por lo tanto, una ampliación de productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 16 como sigue: Papel y cartón comprendidos en esta clase; forros para libros; productos de imprenta; material de encuadernación.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 7 y 16, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721368	BERGGREN OY, en representación de Normet International Ltd	Mixta	normet	<p>Considerando:            Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 9 de enero de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Bombas, de la clase 7; pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de productos y en la Clase 17 Selladores, pues la redacción es amplia y por tanto, induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 1.</p> <p>Que, con fecha 27 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene ha delimitar y aclarar la cobertura objetada Bombas, en clase 07 a bombas de alta presión, de la clase 07 y Selladores de la clase 17 a Materiales de embalar [relleno] de caucho o materias plásticas, de impermeabilización y de aislamiento; sellantes adhesivos, sellantes para edificios de la clase 17, productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de las clases 7 y 17, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 1, 2, 6, 7, 9, 12, 17, 19 y 37, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721393	Sheila Fox Morrison Davis Wright Tremaine LLP, en representación de Planted Solar, Inc.	Denominativa	PLANTED SOLAR	<p>Con protección al conjunto y sin protección al término "SOLAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 09 de Enero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Soportes de paneles solares fotovoltaicos, de la clase 6; pues al no especificar el tipo de material de los soportes, hace que la redacción sea demasiado amplia e induzca a error con otras clases de productos.</p> <p>Que, con fecha 01 de Marzo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando:</p> <p>i) Que, viene a aclarar los productos pedidos objetados por esta Oficina en clase 6 y con ello desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración de los productos objetados constituye una limitación de cobertura, lo que no implica por lo tanto, una ampliación de productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 6 como sigue: Sistemas de montaje para conjuntos solares fotovoltaicos compuestos de soportes estructurales y rieles de montaje metálicos para estabilizar el suelo; soportes de montaje metálicos para paneles solares; sistemas solares fotovoltaicos compuestos de estructuras de montaje metálicas para módulos fotovoltaicos para la producción de energía solar.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 6, 37 y 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721976	AWA NORWAY AS, en representación de HELLY HANSEN AS	Denominativa	HELLY HANSEN	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 11 de Enero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de ordenador, de la clase 9; pues la redacción al ser amplia induce a error con productos de la clase 28. Además, clase 22 Sacos, pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de productos y en la clase 24 Productos textiles, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>Que, con fecha 11 de Marzo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 9, viene a contestar la observación de fondo de manera que la cobertura de la solicitud de autos esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante respecto de los productos objetados en la clase 9 resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9, 18, 25 y servicios de la clase 35 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M5:**

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1389773	JUAN JOSÉ ECHAVARRI GONZÁLEZ	Denominativa	Partners Inmobiliarios	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/05/21 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y H) de la Ley N° 19.039. En efecto el signo pedido Partner Inmobiliario o socio inmobiliario, correspnde al nombre de aquella persona natural o jurídica que se asocia con otra u otras para trabajar en distintos aspectos de los negocios inmobiliarios. Corresponde a una expresión de uso común, carente de distintividad y descriptiva respecto de los servicios pedidos no siendo por tanto susceptible de amparo marcarío. Además la marca es gráfica y fonéticamente similar con la solicitud previa 1383627 correspondeinte a PARTNER INMOBILIARIO y que protege los siguientes servicios: Administración de bienes inmuebles, tales como, alquiler de bienes inmuebles, tasación y valoración de bienes inmuebles, Corretaje de bienes inmuebles, servicios de agencias inmobiliarias, Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; negocios inmobiliarios. Clase 36.</p> <p>Que, con fecha 22/06/21, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que las marcas en conflicto son gráfica y fonéticamnete distintas y cuentan con distintas coberturas.</p> <p>Que en este acto, de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal fundad en la letra H) del artículo 20 de la ley 19.039 en relación a los servicios solicitados, debido a que a solcitud previa en que se basa la observación de fondo se encuentra rechazada y por tanto, se reconsidera observación de fondo respecto de esta causal manteniéndose sólo la observación fundad en el artículo 20 letra E) de la ley 19.039.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras,</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504027	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Tostaduría El Nogal SpA	Mixta	TOSTADURIA EL NOGAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N° 1362597, marca TOSTADURÍA EL NOGAL, que distingue Servicios de importación, exportación, compra y venta al por mayor menor y detalle a nivel nacional e internacional de todos los productos de las clases 29, 30 Y 31; Servicios de venta por catálogo a través de correo por teléfono a través de emisiones televisivas o radiofónicas y servicios de ventas en línea mediante o por Internet de todos los productos de las clases 29, 30 Y 31; servicios de promoción, marketing y publicidad con fines de venta de todo tipo de bienes; servicios de exhibición de productos y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; gestión comercial, administración de negocios y trabajos de oficina; servicios de información y asesoramiento comercial para consumidores.; Facilitación de información relativa a las ventas comerciales; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de la clase 35. Registro N° 1151931, marca EL NOGAL DE CASABLANCA, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29 y Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 19/05/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que es este acto se reconsidera la observación fundada en la solicitud n° 1362597, corresponde a la marca TOSTADURÍA EL NOGAL, ya que la misma se encuentra rechazada, y respecto del registro previo Registro N° 1046527, correspondiente a la marca CRIADERO EL</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530733	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de GLOBALCARE WELLNESS SpA	Mixta	GLOBALCARE WELLNESS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1332915 Marca GCW Protege Papel reactivo que no sea para uso médico o veterinario. de la clase 1; Adhesivos médicos para cerrar heridas; Adhesivos médicos para cerrar tejido interno; Adyuvantes para uso médico; algodón para uso médico; Apósitos médicos; Apósitos médicos y quirúrgicos; astringentes para uso médico; Emplastos adhesivos para uso médico; Emplastos para uso médico; glicerina para uso médico; Materiales compuestos para propósitos médicos y dentales; Productos y preparaciones para la limpieza de la piel para uso médico; Soluciones de limpieza para uso médico; tiras adhesivas para uso médico. de la clase 5; Agujas de inyección para uso médico; Agujas Luer lock para uso médico; Agujas para uso médico; almohadas de aire para uso médico; Almohadillas abdominales para uso médico; Almohadillas dorsales para uso médico; almohadillas electrotérmicas para uso médico; almohadones de aire para uso médico; almohadones para uso médico; Analizadores de composición corporal para uso médico; Analizadores de humedad de la piel para uso médico; anillos biomagnéticos para uso terapéutico o médico; aparatos de análisis para uso médico; aparatos de diagnóstico para uso médico; aparatos de ejercicio físico para uso médico; Aparatos de entrenamiento físico para uso médico; aparatos de fumigación para uso médico; Aparatos de masaje para uso médico; bolsas de agua para uso médico; bolsas de hielo para uso médico; botas para uso médico; Cinturones abdominales para uso médico; cinturones eléctricos para uso médico; cinturones médicos; cobertores eléctricos para uso médico; cobijas eléctricas para uso médico; cojines de aire para uso médico; Cojines de hielo para uso médico; Cojines inflables para uso médico; cojines para uso médico; colchones de aire para uso médico; Colchones de apoyo para uso médico; Contenedores especialmente adaptados para la eliminación de instrumentos médicos, jeringas y otros desechos médicos contaminados; corsés para uso médico; Cortadores médicos y quirúrgicos para cortar tejido y órganos humano y animal; Cuchillos médicos y quirúrgicos para cortar tejido y órganos humano y animal; Cuchillos y cortadores médicos y quirúrgicos para cortar tejido y órganos humanos; cuentagotas para uso médico; dediles para uso médico; depresores linguales para uso médico; dispositivos de análisis



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991434017	Jose Gabriel Garrido Pastor, en representación de SOFTWARE NEMOTEC S.L.	Mixta	NEMOTEC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de Enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1147677, marca MEMOTEC, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721112	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Burning Ocean	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de Enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1270692, marca Burning Heat, que distingue Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos ; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, clase 9 y Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721113	SKUPI MARK & PATENT DOOEL, en representación de Društvo za trgovija i usluzi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Burning Aces	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de Enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1270692, marca Burning Heat, que distingue Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos ; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, clase 9 y Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721375	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	SUPER CLOVERS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9; pues la redacción induce a error con productos de la clase 28 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1172598, marca CLOVER, que distingue Diseño de software computacional; desarrollo de software computacional en el ámbito de aplicaciones para computadores, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y dispositivos electrónicos portátiles; facilitación de servicios de aplicación, a saber, alojamiento, administración, desarrollo y mantención de aplicaciones, software y sitios webs; facilitación de aplicaciones de software computacional no descargables para uso en procesamiento de transacción y administración de bases de datos; facilitación de uso temporal de software computacional en línea no descargable para empresas; facilitación de uso temporal de software computacional en línea no descargable para ser usado en procesamiento de pagos; facilitación de software no descargable en línea para uso en procesamiento de información de transacción en puntos de venta, para recolectar, almacenar y analizar datos, y para generar reportes, todo en el ámbito de administración de comercio minorista; facilitación de software no descargable en línea para ser usado por vendedores y proveedores para ofrecer productos y servicios a comercio minorista con el fin de revisar y obtener ofertas de productos y servicios de vendedores y proveedores, clase 42.</p> <p>Registro N° 1127535, marca CLOVER, que distingue Hardware computacional y sistemas de software para sistemas de puntos de venta, clase 9.</p> <p>Solicitud Previa N°991720851, marca CLOVER Chance</p> <p>, que distingue Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de exhibición de imágenes; monitores (aparatos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553831	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de ANDES CONNECTIONS SpA	Denominativa	ANDES CONNECTIONS	Resolviendo escrito de fecha 10/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
991704524	PGA S.P.A., en representación de ENERGY DOME S.p.A.	Denominativa	CO2 BATTERY	Resolviendo escrito de fecha 10/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 183243, y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.





## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1522367	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Nadir Figueiredo S.A.	Mixta	opaline	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1522369	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Nadir Figueiredo S.A.	Denominativa	opaline	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1536682	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de TRAVEL SERVICES SPA	Denominativa	TRAVEL SERVICES TS	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1540141	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aldo Matías Barraza Cueto y Alison Andrea Hurtado Silva	Mixta	El diamante	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1541872	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de CS - Process Technologies SpA.	Mixta	CSP	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
991607096	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Mixta	ZEEKR	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M9:

#### Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534359	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamin Jesús Ojeda Retamal y Manuel Osvaldo Ojeda Jorquera	Mixta	OVA by Osvaldo Boutique	Habiéndose constatado por el departamento TIC de este Instituto, que el pago en autos resulta ser insuficiente, en consecuencia, en la presente solicitud no es posible, aún, dictarle la Resolución de Inscripción, ya que aún se adeuda el pago de 1 UTM correspondiente a las tasas exigidas por la ley. Que en vista de lo expuesto anteriormente, resuelvo: Acredítese dentro de 10 días hábiles el pago de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro del plazo establecido, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1033626	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Aramark Organizational Services, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALIMENTA TU VIDA	A lo principal y otrosí: Téngase presente, corríjase base de datos del registro.
1037403	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Guangxi Yuchi Machine Group Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	YC YC DIESEL	A lo principal y otrosí: Téngase presente, corríjase base de datos del registro.
1055928	Badilla Davis Limitada ., en representación de Vf International Sagl. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NAPAPIJRI ANTARCTIC RESEARCH PROGRAM GPS-ET MAPPING SURVEY	Téngase presente escrito de nuevo domicilio de titular de marca y anótese en base de datos .
1055931	Badilla Davis Limitada., en representación de Vf International Sagl. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NAPAPIJRI ANTARCTIC RESEARCH PROGRAM GPS-ET MAPPING SURVEY	Téngase presente escrito de nuevo domicilio y anótese en base de datos.
1100825	Alessandri & Compañía Limitada ., en representación de Sumitomo Chemical Company, Limited. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ADMIRAL	Téngase presente escrito de nuevo domicilio y anótese en base de datos.
1497362	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de YUGA LABS, INC. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BORED APE KENNEL CLUB	Considerando Que con fecha 13/10/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1204615 Marca KENNEL CLUB Protege Organización de eventos culturales, artísticos y competencias deportivas. Exposiciones y adiestramiento de animales, capacitación a personas en adiestramiento y cuidado de animales. de la clase 41; Registro 1328509 Marca KENNEL CLUB Protege Organización de eventos culturales, artísticos y competencias deportivas. Exposiciones y adiestramiento de animales; capacitación a personas en adiestramiento y cuidado de animales. de la clase 41; Registro 1352507 Marca KENNEL CLUB Protege Comunicación por telefonía móvil; comunicación por terminales informáticas electrónicas; comunicación vía redes de fibra óptica; comunicación vía terminales informáticas análogas y digitales;



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comunicaciones por televisión para reuniones; comunicaciones vía redes de telecomunicación multinacional; comunicaciones vía transmisiones de radio, telégrafo, teléfono y televisión; correo electrónico; difusión de programación de audio y video a través de la internet; difusión de programas de radio y televisión; difusión de programas de televisión; radiodifusión; servicios de teleconferencia y videoconferencia; telecomunicaciones por correo electrónico; transmisión de información e imágenes en relación a productos farmacéuticos, medicina e higiene; transmisión de información vía redes nacionales e internacionales; transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales vía una red informática mundial o la internet. de la clase 38 y Registro 1352508 Marca KENNEL CLUB Protege Adhesivos para papelería; álbumes; artículos de papelería; banderas y banderines de papel; bolsas y sacos de papel; calendarios; carpetas para documentos; carteles; fotografías [impresas]; ilustraciones; impresos [formularios]; libros; material impreso; papel de envoltura y embalaje; papel para oficinas [artículos de papelería]; periódicos; pósters; publicaciones periódicas; reproducciones gráficas; tarjetas de visita; toallas de papel; volantes [folletos]. de la clase 16.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Publicaciones impresas; libros; tarjetas de juego; revistas; pinturas (cuadros); pósters; artículos de papelería; tarjetas coleccionables. Iase 16. Servicios de comunicación, a saber, comunicaciones vía transmisiones de radio, telégrafo, teléfono, televisión y vía terminales informáticas análogas y digitales; telecomunicaciones; servicios de radiodifusión; servicios de mensajería electrónica; transmisión por flujo continuo (streaming) de contenidos de audio, vídeo y medios digitales en Internet; transmisión por flujo continuo (streaming) de juegos electrónicos y de vídeo; provisión de salas de chat en Internet; provisión de foros en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadores; transmisión por flujo continuo (streaming) de datos; transmisión asistida por computador de información e imágenes; proporcionar un foro de discusión (chats) comunitario en línea para que los usuarios compartan y transmitan por flujo continuo (stream) información, audio, vídeo, noticias en tiempo real, contenido de entretenimiento e información; Acceso de usuarios a programas informáticos en redes de datos que contienen imágenes digitales, texto, audio, vídeo, juegos, contenido multimedia, coleccionables digitales, cripto-coleccionables y fichas no fungibles (NFT); transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual y</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aumentada; servicios de mensajería de texto para emitir votos en concursos utilizando redes de comunicación. Clase 38. Servicios de entretenimiento; producción y distribución de películas, películas cinematográficas, programas de radio, televisión y en línea por red informática; producción y postproducción de contenidos multimedia de entretenimiento, a saber, textos, fotografías, imágenes de video o sonido difundidos por varios medios de comunicación combinados; suministro de películas, programas de televisión, webcasts, audiovisuales y obras multimedia no descargables a través de Internet; producción de grabaciones sonoras y de imagen; suministro de juegos electrónicos, de computador y de video en línea; Servicios de salas de juego [arcade] de realidad virtual; Servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar entretenimiento interactivo, juegos, contenidos y experiencias de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; servicios de entretenimiento, a saber, servicios de salas de juegos de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta en línea; producción de video de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta con fines de entretenimiento; servicios de producción y publicación de entretenimiento multimedia; organización de exposiciones, eventos y conferencias con fines de entretenimiento y culturales. Clase 41. . Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Hardware para computadores; relojes inteligentes; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; aparatos e instrumentos ópticos; anteojos de sol; anteojos de realidad virtual; auriculares; cascos auriculares; auriculares para juegos; periféricos para juegos de computadora; estuches especialmente adaptados para computadoras, teléfonos inteligentes, auriculares, cascos auriculares y dispositivos para juegos; letreros de diodos emisores de luz (LED); letreros de neón; software cadena de bloques [blockchain]; software informático para moneda digital; hardware para su uso como billetera de criptomoneda;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				archivos multimedia descargables de fichas no fungibles (NFT); archivos de música descargables de fichas no fungibles (NFT); archivos de imagen descargables de fichas no fungibles (NFT); archivos de vídeo descargables de fichas no fungibles (NFT); archivos de texto descargables de fichas no fungibles (NFT); archivos de audio descargables de fichas no fungibles (NFT); archivos de imagen, música, audio, vídeo y multimedia descargables autenticados por fichas no fungibles (NFT); publicaciones electrónicas descargables; archivos de imágenes digitales, archivos de audio, vídeo y multimedia descargables; infografías; software; software de cadena de bloques [blockchain]; software de plataforma de libro de contabilidad distribuido (distributed ledger); software de criptografía; software para uso con criptomoneda; software para uso con moneda digital; software para uso con moneda virtual; software para acuñar, crear y emitir activos digitales, fichas digitales, criptofichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software para ver y proporcionar acceso a activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptodivisas, monedas digitales y monedas virtuales; software para distribuir, comerciar, almacenar, enviar, recibir, aceptar y transmitir activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software para finanzas descentralizadas; software para crear y ejecutar contratos inteligentes; software para desarrollar aplicaciones descentralizadas; software para registrar, gestionar, rastrear y transferir intereses de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas; software para la gestión y la gobernanza de organizaciones autónomas descentralizadas; software para participar y votar en organizaciones autónomas descentralizadas; software para la ejecución y el registro de transacciones financieras; software de libro mayor distribuido (distributed ledger) para su uso en el procesamiento de transacciones



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>financieras; software para la transferencia electrónica de fondos; software para su uso como monedero de criptodivisas; software para su uso como monedero electrónico; software para la creación y gestión de monederos electrónicos; software para el pago de divisas digitales y las transacciones de intercambio; software para gestionar y validar transacciones con activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, criptocoleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software de procesamiento de pagos electrónicos; software de juegos informáticos; software (programas grabados) de realidad virtual; software para crear fichas no fungibles (NFTs); software para gestionar y verificar transacciones en una cadena de bloques [blockchain]; software para el desarrollo de juegos; programa informático para desarrollo de software de juegos; software de juegos de cadena de bloques [blockchain]; software para la minería (mining) de criptodivisas; software para el cultivo (farming) de criptodivisas; software para organizar y llevar a cabo subastas; software para votar; software para redes sociales; programa informático para desarrollo de software; software para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; software para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software para compartir archivos; software de comunicaciones; software para enviar y recibir mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, contenidos audio y audiovisuales a través de Internet y redes de comunicación; software para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloquear, transmitir en flujo continuo (streaming), enlazar, anotar, indicar el sentimiento sobre, comentar, votar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos o información a través de computadores y redes de comunicación; software para el procesamiento de imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software para la recopilación, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio y almacenamiento de datos e información; software para transmitir, compartir, recibir, descargar, mostrar,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>interactuar y transferir contenidos, textos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; software de comercio electrónico; software de comercio electrónico o para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática global de Internet y redes de comunicación; software para el procesamiento de transacciones electrónicas; software para la organización, búsqueda y gestión de eventos; software para la creación de cuentas y el mantenimiento y la gestión de la información sobre las transacciones financieras en los libros de contabilidad distribuidos (distributed ledgers) y las redes de pago entre pares (peer to peer); software para uso en el comercio financiero; software para uso en el intercambio financiero; software para proporcionar la autenticación de las partes de una transacción financiera; software para mantener libros de contabilidad para las transacciones financieras; software para la gestión de la seguridad criptográfica de las transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; software para encriptar y permitir la transmisión segura de información digital a través de Internet; software para la conversión de divisas. Clase 9. Joyería; bisutería; relojes; llaveros; llaveros de anillo. Clase 14. Bolsos; mochilas; maletas; billeteras. Clase 18. Mantas; colchas. Clase 24. Prendas de vestir; sombreros; artículos de sombrerería; chaquetas; jerseys; pantalones; camisas; camisetas; suéteres; sudaderas; zapatos; bufandas; zapatillas; calcetines. Clase 25. Alfombras; tapetes; esteras. Clase 27. Juguetes, juegos y artículos para jugar; figuras de juguete; juguetes de peluche; figuras de acción; pelotas; pelotas de baloncesto; naipes; cartas coleccionables; dispositivos portátiles para jugar a juegos electrónicos, de computador, interactivos y de video; dispositivos de juego; dispositivos móviles de juego; máquinas de juegos de azar; consolas de juego; mandos de juego para juegos de computador y de video; joysticks para juegos de computador; joysticks para juegos de video; ratones para juegos; teclados para juegos; monopatines; cubiertas para monopatines. Clase 28. Cerveza; bebidas energéticas; bebidas no</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>alcohólicas; refrescos. Clase 32. Bebidas alcohólicas, excepto cerveza; vino; licores; bebidas espirituosas; licores dulces; cócteles. Clase 33. Servicios de venta al por menor de las clases 1 a la 34; servicios de publicidad; servicios de marketing; estudios de mercado; servicios de promoción; servicios de consultoría empresarial; facilitar el intercambio y la venta de productos y servicios a través de redes informáticas y de comunicación; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; proporcionar un mercado en línea; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, a saber, activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; proporcionar un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes digitales autenticados por fichas no fungibles (NFT); suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores para arrendar, tomar prestado e intercambiar activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, criptocoleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de activos digitales, fichas digitales, criptofichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, criptocoleccionables, criptodivisas, monedas digitales y monedas virtuales; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de bienes digitales autenticados por fichas no fungibles (NFT); proporcionar un mercado virtual para arrendar, tomar prestado y comerciar con fichas no fungibles (NFT); facilitar el intercambio y la venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; servicios de subasta; servicios de votación para emitir votos en concursos utilizando redes de comunicación; promoción de los bienes y servicios de otros a través de redes informáticas y de comunicación;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>organización, gestión y la gobernanza de organizaciones autónomas descentralizadas (DAO) relacionadas con negocios comerciales; registro, gestión y seguimiento de intereses de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas (DAO) relacionadas con negocios comerciales. Clase 35. Servicios financieros; servicios monetarios; servicios de transacciones financieras; servicios de intercambio financiero; servicios bancarios; servicios de cambio de criptomoneda; servicios de cambio de moneda digital; servicios de cambio de moneda electrónica; servicios de cambio de moneda virtual; intercambio financiero de criptomoneda; servicios de comercio de monedas digitales; procesamiento de pagos de monedas digitales; servicios de pago electrónico; servicios de pago por monedero electrónico; servicios de cambio de divisas; compraventa de divisas; procesamiento de pagos electrónicos; servicios de préstamo; creación y emisión de activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles [NFT], coleccionables digitales, criptocoleccionables, criptodivisas, monedas digitales y monedas virtuales; administración de activos financieros, a saber, distribución, comercio, préstamo, intercambio, almacenamiento y transmisión de activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, criptocolectivos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; facilitación de información financiera; facilitación de información financiera en relación a los campos de activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, criptodivisas, monedas digitales y monedas virtuales; asuntos financieros, a saber, gestión financiera, planificación financiera, previsión financiera, gestión de carteras financieras y análisis y consultas financieras; información financiera proporcionada por medios electrónicos; servicios de corretaje; negociación de valores en divisas; servicios de gestión de inversiones; servicios de pago de comercio electrónico; servicios de verificación de pagos basados en cadenas de bloques (blockchain). Clase 36. Mantenga la siguiente cobertura "Software como servicio (SaaS); plataforma como servicio (PaaS);</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Servicios de almacenamiento en la nube para archivos electrónicos; diseño y desarrollo de hardware y software computacional; desarrollo de videojuegos y juegos informáticos; diseño y desarrollo (escritura) de software informático, a saber, de aplicaciones descentralizadas; diseño y aplicación de software informático, a saber, de contratos inteligentes; servicios tercerizados de tecnologías de la información; almacenamiento electrónicas de archivos y documentos; almacenamiento electrónico de imágenes digitales, archivos de audio, vídeo y multimedia no descargables; almacenamiento electrónico de infografías no descargables; facilitación de uso temporal de software no descargable; facilitación de uso temporal de software de cadenas de bloques (blockchain) no descargable; facilitación de uso temporal de software de libro mayor distribuido (distributed ledger) no descargable; facilitación de uso temporal de software de criptografía no descargable; facilitación de uso temporal de software no descargable para uso con criptomoneda; facilitación de uso temporal de software no descargable para uso con moneda digital; facilitación de uso temporal de software no descargable para uso con moneda virtual; facilitación de uso temporal de software no descargable para acuñar, crear y emitir activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, criptocoleccionables, cripto-monedas, monedas digitales y monedas virtuales; facilitación de uso temporal de software no descargable para ver y proporcionar acceso a activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptodivisas, monedas digitales y monedas virtuales; facilitación de uso temporal de software no descargable para distribuir, comerciar, almacenar, enviar, recibir, aceptar y transmitir activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; facilitación de uso temporal de software no descargable para las finanzas descentralizadas; facilitación de uso temporal de software no descargable para la creación y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ejecución de contratos inteligentes; facilitación de uso temporal de software no descargable para el desarrollo de aplicaciones descentralizadas; facilitación de uso temporal de software no descargable para el registro, la gestión, el seguimiento y la transferencia de intereses de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas; facilitación de uso temporal de software no descargable para la gestión y la gobernanza de organizaciones autónomas descentralizadas; facilitación de uso temporal de software no descargable para participar y votar en organizaciones autónomas descentralizadas; facilitación de uso temporal de software no descargable para ejecutar y registrar transacciones financieras; facilitación de uso temporal de software no descargable de libro mayor distribuido (distributed ledger) para su uso en el procesamiento de transacciones financieras; facilitación de uso temporal de software no descargable para la transferencia electrónica de fondos; facilitación de uso temporal de software no descargable para su uso como monedero de criptodivisas; facilitación de uso temporal de software no descargable para su uso como monedero electrónico; facilitación de uso temporal de software no descargable para la creación y gestión de monederos electrónicos; facilitación de uso temporal de software no descargable para el pago de divisas digitales y las transacciones de intercambio; facilitación de uso temporal de software no descargable para la gestión y validación de las transacciones que implican activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptodivisas, monedas digitales y monedas virtuales; facilitación de uso temporal de software de procesamiento de pagos electrónicos no descargable; facilitación de uso temporal de software de juegos no descargable; facilitación de uso temporal de software de realidad virtual no descargable; facilitación de uso temporal de software no descargable para la creación de NFTs; facilitación de uso temporal de software no descargable para la gestión y verificación de transacciones en una cadena de bloques (blockchain); facilitación de uso temporal de software no descargable para el</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>desarrollo de juegos; herramientas de desarrollo de software de juegos no descargable; facilitación de uso temporal de software de juegos de cadena de bloques (blockchain) no descargable; facilitación de uso temporal de software no descargable para la minería (mining) de criptomonedas; facilitación de uso temporal de software no descargable para el cultivo (farming) de criptomonedas; facilitación de uso temporal de software no descargable para la organización y realización de subastas; facilitación de uso temporal de software no descargable para la votación; facilitación de uso temporal de software no descargable para redes sociales; herramientas de desarrollo de software no descargables; facilitación de uso temporal de software no descargable para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; facilitación de uso temporal de software no descargable para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; facilitación de uso temporal de software no descargable para compartir archivos; facilitación de uso temporal de software no descargable para comunicaciones; facilitación de uso temporal de software no descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, contenidos de audio y audiovisuales a través de Internet y redes de comunicación; facilitación de uso temporal de software no descargable para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir en flujo continuo (streaming), enlazar, anotar, indicar el sentimiento sobre, comentar, votar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos o información a través de redes informáticas y de comunicación; facilitación de uso temporal de software no descargable para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; facilitación de uso temporal de software no descargable para recopilar, gestionar, editar, organizar, modificar, transmitir, compartir y almacenar datos e información; facilitación de uso temporal de software no descargable para transmitir, compartir, recibir, descargar, visualizar, interactuar y transferir contenidos, textos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>facilitación de uso temporal de software de comercio electrónico no descargable; facilitación de uso temporal de software de comercio electrónico no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática global de Internet y redes de comunicación; facilitación de uso temporal de software no descargable para procesar transacciones electrónicas; facilitación de uso temporal de software no descargable para organizar, buscar y gestionar eventos; facilitación de uso temporal de software no descargable para crear cuentas y mantener y gestionar información sobre transacciones financieras en libros de contabilidad distribuidos (distributed ledgers) y redes de pago entre pares (peer to peer); facilitación de uso temporal de software no descargable para uso en comercio financiero; facilitación de uso temporal de software no descargable para uso en intercambio financiero; facilitación de uso temporal de software no descargable para la autenticación de las partes de una transacción financiera; facilitación de uso temporal de software para el mantenimiento de libros de contabilidad de transacciones financieras; facilitación de uso temporal de software no descargable para la gestión de la seguridad criptográfica de las transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; facilitación de uso temporal de software no descargable para encriptar y permitir la transmisión segura de información digital a través de Internet; facilitación de uso temporal de software no descargable para la conversión de divisas; servicios de verificación de identidad [seguridad informática]. Clase 42. Servicios de restaurante; servicios de bar; servicios de hotel. Clase 43. Servicios de redes sociales en línea; verificación de la identificación personal [investigación de antecedentes personales]; servicios de monitorización de sistemas de seguridad de datos e información; servicios de redes sociales en línea prestados a través de una comunidad en línea para comprar, vender, comerciar y discutir e intercambiar información sobre activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				monedas virtuales. Clase 45. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1497363	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de YUGA LABS, INC. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MUTANT APE YACHT CLUB	Considerando Que con fecha 22/05/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1273384 Marca MUTANT Protege Bebidas sin alcohol. de la clase 32; Registro 1268539 Marca MUTANT M Protege Bebidas sin alcohol; siropes y preparaciones para hacer bebidas. de la clase 32; Registro 1275393 Marca MUTANT Protege Proteínas en polvo en forma de complementos dietéticos; complementos dietéticos y nutricionales; complementos dietéticos y nutricionales que contienen proteínas para el desarrollo de masa corporal; complementos dietéticos para fisiculturismo; complementos dietéticos para incrementar el peso corporal; complementos dietéticos para incrementar la masa corporal; complementos dietéticos para potenciar la fuerza; preparaciones en base a proteínas en forma de un complemento dietético; proteínas para su uso como un complemento dietético; polvos utilizados para la preparación de complementos dietéticos y nutricionales; complementos nutricionales en base a proteína en polvo; complementos proteínicos en polvo para su uso como complemento nutricional; complementos dietéticos para incrementar el rendimiento deportivo; complementos dietéticos para reducir la grasa corporal; complementos dietéticos para reducir peso corporal; complementos dietéticos en forma de cápsulas; complementos dietéticos para complementar los niveles de testosterona; complementos dietéticos en forma de tabletas.. de la clase 5 y Solicitud 1472723 Marca M Mutant Protege ICPA. Bañador (pantalón corto); Chalecos de deporte; Pantalones cortos de baño;

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Pantalones largos; Polerones; Prendas de vestir, a saber, camisas; de la clase 25.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas on gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Prendas de vestir; sombreros; artículos de sombrerería; chaquetas; jerseys; pantalones; camisas; camisetas; suéteres; sudaderas; zapatos; bufandas; zapatillas; calcetines. Clase 25. Cerveza; bebidas energéticas; bebidas no alcohólicas; refrescos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Clase 32. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Hardware para computadores; relojes inteligentes; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; aparatos e instrumentos ópticos; anteojos de sol; anteojos de realidad virtual; auriculares; cascos auriculares; auriculares para juegos; periféricos para juegos de computadora; estuches especialmente adaptados para computadoras, teléfonos inteligentes, auriculares, cascos auriculares y dispositivos para juegos; letreros de diodos emisores de luz (LED); letreros de neón; software cadena de bloques [blockchain]; software informático para moneda digital; hardware para su uso como billetera de criptomoneda; archivos multimedia descargables de fichas no fungibles (NFT); archivos de música descargables de fichas no fungibles (NFT); archivos de imagen descargables de fichas no fungibles (NFT); archivos de vídeo descargables de fichas no fungibles (NFT); archivos de texto descargables de fichas no fungibles (NFT); archivos de audio descargables de fichas no fungibles (NFT); archivos de imagen, música, audio, vídeo y multimedia descargables autenticados por fichas no fungibles (NFT); publicaciones electrónicas descargables; archivos de imágenes digitales, archivos de audio, vídeo y multimedia descargables; infografías; software; software de cadena de bloques [blockchain]; software de plataforma de libro de contabilidad distribuido (distributed ledger); software de criptografía; software para uso con criptomoneda; software para uso con moneda digital; software para uso con moneda virtual; software para acuñar, crear y emitir activos digitales, fichas digitales, criptofichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software para ver y proporcionar acceso a activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptodivisas, monedas digitales y monedas virtuales; software para distribuir, comerciar, almacenar, enviar, recibir, aceptar y transmitir activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software para finanzas descentralizadas; software para crear y ejecutar contratos inteligentes; software para desarrollar aplicaciones descentralizadas; software para registrar, gestionar, rastrear y transferir intereses de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas; software para la gestión y la gobernanza de organizaciones autónomas descentralizadas; software para participar y votar en organizaciones autónomas descentralizadas; software para la ejecución y el registro de transacciones financieras; software de libro mayor distribuido (distributed ledger) para su uso en el procesamiento de transacciones financieras; software para la transferencia electrónica de fondos; software para su uso como monedero de criptodivisas; software para su uso como monedero electrónico; software para la creación y gestión de monederos electrónicos; software para el pago de divisas digitales y las transacciones de intercambio; software para gestionar y validar transacciones con activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, criptocoleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software de procesamiento de pagos electrónicos; software de juegos informáticos; software (programas grabados) de realidad virtual; software para crear fichas no fungibles (NFTs); software para gestionar y verificar transacciones en una cadena de bloques [blockchain]; software para el desarrollo de juegos; programa informático para desarrollo de software de juegos; software de juegos de cadena de bloques [blockchain]; software para la minería (mining) de criptodivisas; software para el cultivo (farming) de criptodivisas; software para organizar y llevar a cabo subastas; software para votar; software para redes sociales; programa informático para desarrollo de software; software para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; software para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software para compartir archivos; software de comunicaciones; software para enviar y recibir mensajes electrónicos,





**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gráficos, imágenes, contenidos audio y audiovisuales a través de Internet y redes de comunicación; software para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir en flujo continuo (streaming), enlazar, anotar, indicar el sentimiento sobre, comentar, votar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos o información a través de computadores y redes de comunicación; software para el procesamiento de imágenes, gráficos, audio, video y texto; software para la recopilación, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio y almacenamiento de datos e información; software para transmitir, compartir, recibir, descargar, mostrar, interactuar y transferir contenidos, textos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; software de comercio electrónico; software de comercio electrónico o para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática global de Internet y redes de comunicación; software para el procesamiento de transacciones electrónicas; software para la organización, búsqueda y gestión de eventos; software para la creación de cuentas y el mantenimiento y la gestión de la información sobre las transacciones financieras en los libros de contabilidad distribuidos (distributed ledgers) y las redes de pago entre pares (peer to peer); software para uso en el comercio financiero; software para uso en el intercambio financiero; software para proporcionar la autenticación de las partes de una transacción financiera; software para mantener libros de contabilidad para las transacciones financieras; software para la gestión de la seguridad criptográfica de las transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; software para encriptar y permitir la transmisión segura de información digital a través de Internet; software para la conversión de divisas. Clase 9. Joyería; bisutería; relojes; llaveros; llaveros de anillo. Clase 14. Publicaciones impresas; libros; tarjetas de juego; revistas; pinturas (cuadros); pósters; artículos de papelería; tarjetas coleccionables. Clase 16. Bolsos; mochilas; maletas;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>billeteras. Clase 18. Mantas; colchas. Clase 24. Alfombras; tapetes; esteras. Clase 27. Juguetes, juegos y artículos para jugar; figuras de juguete; juguetes de peluche; figuras de acción; pelotas; pelotas de baloncesto; naipes; cartas coleccionables; dispositivos portátiles para jugar a juegos electrónicos, de computador, interactivos y de video; dispositivos de juego; dispositivos móviles de juego; máquinas de juegos de azar; consolas de juego; mandos de juego para juegos de computador y de video; joysticks para juegos de computador; joysticks para juegos de video; ratones para juegos; teclados para juegos; monopatines; cubiertas para monopatines. Clase 28. Bebidas alcohólicas, excepto cerveza; vino; licores; bebidas espirituosas; licores dulces; cócteles. Clase 33. Servicios de venta al por menor de las clases 1 a la 34; servicios de publicidad; servicios de marketing; estudios de mercado; servicios de promoción; servicios de consultoría empresarial; facilitar el intercambio y la venta de productos y servicios a través de redes informáticas y de comunicación; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; proporcionar un mercado en línea; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, a saber, activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; proporcionar un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes digitales autenticados por fichas no fungibles (NFT); suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores para arrendar, tomar prestado e intercambiar activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, criptocoleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de activos digitales, fichas digitales, criptofichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, criptocoleccionables, criptodivisas, monedas digitales y monedas virtuales; suministro de espacios de venta en línea para</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vendedores y compradores de bienes digitales autenticados por fichas no fungibles (NFT); proporcionar un mercado virtual para arrendar, tomar prestado y comerciar con fichas no fungibles (NFT); facilitar el intercambio y la venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; servicios de subasta; servicios de votación para emitir votos en concursos utilizando redes de comunicación; promoción de los bienes y servicios de otros a través de redes informáticas y de comunicación; organización, gestión y la gobernanza de organizaciones autónomas descentralizadas (DAO) relacionadas con negocios comerciales; registro, gestión y seguimiento de intereses de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas (DAO) relacionadas con negocios comerciales. Clase 35. Servicios financieros; servicios monetarios; servicios de transacciones financieras; servicios de intercambio financiero; servicios bancarios; servicios de cambio de criptomoneda; servicios de cambio de moneda digital; servicios de cambio de moneda electrónica; servicios de cambio de moneda virtual; intercambio financiero de criptomoneda; servicios de comercio de monedas digitales; procesamiento de pagos de monedas digitales; servicios de pago electrónico; servicios de pago por monedero electrónico; servicios de cambio de divisas; compraventa de divisas; procesamiento de pagos electrónicos; servicios de préstamo; creación y emisión de activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles [NFT], coleccionables digitales, criptocoleccionables, criptodivisas, monedas digitales y monedas virtuales; administración de activos financieros, a saber, distribución, comercio, préstamo, intercambio, almacenamiento y transmisión de activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, criptocolectivos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; facilitación de información financiera; facilitación de información financiera en relación a los campos de activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				criptodivisas, monedas digitales y monedas virtuales; asuntos financieros, a saber, gestión financiera, planificación financiera, previsión financiera, gestión de carteras financieras y análisis y consultas financieras; información financiera proporcionada por medios electrónicos; servicios de corretaje; negociación de valores en divisas; servicios de gestión de inversiones; servicios de pago de comercio electrónico; servicios de verificación de pagos basados en cadenas de bloques (blockchain). Clase 36. Servicios de comunicación, a saber, comunicaciones vía transmisiones de radio, telégrafo, teléfono, televisión y vía terminales informáticas análogas y digitales; telecomunicaciones; servicios de radiodifusión; servicios de mensajería electrónica; transmisión por flujo continuo (streaming) de contenidos de audio, vídeo y medios digitales en Internet; transmisión por flujo continuo (streaming) de juegos electrónicos y de vídeo; provisión de salas de chat en Internet; provisión de foros en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadores; transmisión por flujo continuo (streaming) de datos; transmisión asistida por computador de información e imágenes; proporcionar un foro de discusión (chats) comunitario en línea para que los usuarios compartan y transmitan por flujo continuo (stream) información, audio, vídeo, noticias en tiempo real, contenido de entretenimiento e información; Acceso de usuarios a programas informáticos en redes de datos que contienen imágenes digitales, texto, audio, vídeo, juegos, contenido multimedia, coleccionables digitales, cripto-coleccionables y fichas no fungibles (NFT); transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual y aumentada; servicios de mensajería de texto para emitir votos en concursos utilizando redes de comunicación. Clase 38. Servicios de entretenimiento; producción y distribución de películas, películas cinematográficas, programas de radio, televisión y en línea por red informática; producción y postproducción de contenidos multimedia de entretenimiento, a saber, textos, fotografías, imágenes de video o sonido difundidos por varios medios de comunicación combinados; suministro de películas, programas de televisión, webcasts,



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>audiovisuales y obras multimedia no descargables a través de Internet; producción de grabaciones sonoras y de imagen; suministro de juegos electrónicos, de computador y de vídeo en línea; Servicios de salas de juego [arcade] de realidad virtual; Servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar entretenimiento interactivo, juegos, contenidos y experiencias de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; servicios de entretenimiento, a saber, servicios de salas de juegos de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta en línea; producción de vídeo de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta con fines de entretenimiento; servicios de producción y publicación de entretenimiento multimedia; organización de exposiciones, eventos y conferencias con fines de entretenimiento y culturales. Clase 41. "Software como servicio (SaaS); plataforma como servicio (PaaS); Servicios de almacenamiento en la nube para archivos electrónicos; diseño y desarrollo de hardware y software computacional; desarrollo de videojuegos y juegos informáticos; diseño y desarrollo (escritura) de software informático, a saber, de aplicaciones descentralizadas; diseño y aplicación de software informático, a saber, de contratos inteligentes; servicios tercerizados de tecnologías de la información; almacenamiento electrónicas de archivos y documentos; almacenamiento electrónico de imágenes digitales, archivos de audio, vídeo y multimedia no descargables; almacenamiento electrónico de infografías no descargables; facilitación de uso temporal de software no descargable; facilitación de uso temporal de software de cadenas de bloques (blockchain) no descargable; facilitación de uso temporal de software de libro mayor distribuido (distributed ledger) no descargable; facilitación de uso temporal de software de criptografía no descargable; facilitación de uso temporal de software no descargable para uso con criptomoneda; facilitación de uso temporal de software no descargable para uso con moneda digital; facilitación de uso temporal de software no descargable para uso con moneda virtual; facilitación de uso temporal</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de software no descargable para acuñar, crear y emitir activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, criptocoleccionables, cripto-monedas, monedas digitales y monedas virtuales; facilitación de uso temporal de software no descargable para ver y proporcionar acceso a activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; facilitación de uso temporal de software no descargable para distribuir, comerciar, almacenar, enviar, recibir, aceptar y transmitir activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; facilitación de uso temporal de software no descargable para las finanzas descentralizadas; facilitación de uso temporal de software no descargable para la creación y ejecución de contratos inteligentes; facilitación de uso temporal de software no descargable para el desarrollo de aplicaciones descentralizadas; facilitación de uso temporal de software no descargable para el registro, la gestión, el seguimiento y la transferencia de intereses de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas; facilitación de uso temporal de software no descargable para la gestión y la gobernanza de organizaciones autónomas descentralizadas; facilitación de uso temporal de software no descargable para participar y votar en organizaciones autónomas descentralizadas; facilitación de uso temporal de software no descargable para ejecutar y registrar transacciones financieras; facilitación de uso temporal de software no descargable de libro mayor distribuido (distributed ledger) para su uso en el procesamiento de transacciones financieras; facilitación de uso temporal de software no descargable para la transferencia electrónica de fondos; facilitación de uso temporal de software no descargable para su uso como monedero de criptomonedas; facilitación de uso temporal de software no descargable para su uso como monedero electrónico; facilitación de uso temporal de



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				software no descargable para la creación y gestión de monederos electrónicos; facilitación de uso temporal de software no descargable para el pago de divisas digitales y las transacciones de intercambio; facilitación de uso temporal de software no descargable para la gestión y validación de las transacciones que implican activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptodivisas, monedas digitales y monedas virtuales; facilitación de uso temporal de software de procesamiento de pagos electrónicos no descargable; facilitación de uso temporal de software de juegos no descargable; facilitación de uso temporal de software de realidad virtual no descargable; facilitación de uso temporal de software no descargable para la creación de NFTs; facilitación de uso temporal de software no descargable para la gestión y verificación de transacciones en una cadena de bloques (blockchain); facilitación de uso temporal de software no descargable para el desarrollo de juegos; herramientas de desarrollo de software de juegos no descargable; facilitación de uso temporal de software de juegos de cadena de bloques (blockchain) no descargable; facilitación de uso temporal de software no descargable para la minería (mining) de criptomonedas; facilitación de uso temporal de software no descargable para el cultivo (farming) de criptomonedas; facilitación de uso temporal de software no descargable para la organización y realización de subastas; facilitación de uso temporal de software no descargable para la votación; facilitación de uso temporal de software no descargable para redes sociales; herramientas de desarrollo de software no descargables; facilitación de uso temporal de software no descargable para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; facilitación de uso temporal de software no descargable para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; facilitación de uso temporal de software no descargable para compartir archivos; facilitación de uso temporal de software no descargable para comunicaciones; facilitación de uso temporal de software no descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, gráficos,



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>imágenes, contenidos de audio y audiovisuales a través de Internet y redes de comunicación; facilitación de uso temporal de software no descargable para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir en flujo continuo (streaming), enlazar, anotar, indicar el sentimiento sobre, comentar, votar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos o información a través de redes informáticas y de comunicación; facilitación de uso temporal de software no descargable para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; facilitación de uso temporal de software no descargable para recopilar, gestionar, editar, organizar, modificar, transmitir, compartir y almacenar datos e información; facilitación de uso temporal de software no descargable para transmitir, compartir, recibir, descargar, visualizar, interactuar y transferir contenidos, textos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; facilitación de uso temporal de software de comercio electrónico no descargable; facilitación de uso temporal de software de comercio electrónico no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática global de Internet y redes de comunicación; facilitación de uso temporal de software no descargable para procesar transacciones electrónicas; facilitación de uso temporal de software no descargable para organizar, buscar y gestionar eventos; facilitación de uso temporal de software no descargable para crear cuentas y mantener y gestionar información sobre transacciones financieras en libros de contabilidad distribuidos (distributed ledgers) y redes de pago entre pares (peer to peer); facilitación de uso temporal de software no descargable para uso en comercio financiero; facilitación de uso temporal de software no descargable para uso en intercambio financiero; facilitación de uso temporal de software no descargable para la autenticación de las partes de una transacción financiera; facilitación de uso temporal de software para el mantenimiento de libros de contabilidad de transacciones financieras; facilitación de uso temporal de software no descargable</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para la gestión de la seguridad criptográfica de las transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; facilitación de uso temporal de software no descargable para encriptar y permitir la transmisión segura de información digital a través de Internet; facilitación de uso temporal de software no descargable para la conversión de divisas; servicios de verificación de identidad [seguridad informática]. Clase 42. Servicios de restaurante; servicios de bar; servicios de hotel. Clase 43. Servicios de redes sociales en línea; verificación de la identificación personal [investigación de antecedentes personales]; servicios de monitorización de sistemas de seguridad de datos e información; servicios de redes sociales en línea prestados a través de una comunidad en línea para comprar, vender, comerciar y discutir e intercambiar información sobre activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales. Clase 45.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1509954	SILVA Y CIA. , en representación de CIMIC S.A.C.I.A. y F. y J. Llorente y Cía. S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE BREEDER'S CHOICE CRIADORES	A todo téngase presente.
1509961	SILVA Y CIA. , en representación de CIMIC S.A.C.I.A. y F. y J. Llorente y Cía. S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CRIADORES	A todo téngase presente.
1527533	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de FUNDACIÓN CMPC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	Como se pide.
1527533	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de FUNDACIÓN CMPC Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción de la cesión de la solicitud de autos a la "Asociación Por un Chile que lee" señalada en escrito de fecha 5 de febrero de 2024. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1527534	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de Fundación CMPC Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud. VISTOS: Que con fecha 15/06/23 se notificó una observación de fondo fundada en que la marca las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto. RESUELVO: Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción de la cesión de la solicitud de autos a la corporación señalada en la conetstación de observaciones de fondo. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1527534	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de Fundación CMPC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	Como se pide.
1527536	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de Fundación CMPC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1527536	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de Fundación CMPC Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción de la cesión de la solicitud de autos a la "Asociación Por un Chile que lee" señalada en escrito de fecha 5 de febrero de 2024. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud.
1527537	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de Fundación CMPC Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción de la cesión de la solicitud de autos a la "Asociación Por un Chile que lee" señalada en escrito de fecha 5 de febrero de 2024. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud.
1527537	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de Fundación CMPC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	Como se pide.
1559258	Paulina Andrea Rodríguez Siles, en representación de Administradora D'E Capital S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	D'E CAPITAL FONDO DE ENERGIAS RENOVABLES	Que con fecha 26 de febrero de 2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°1221327, marca DE INTERNATIONAL, que distingue Servicios de información de negocios y asesoría organizacional, en particular, asesoría organizacional en materias de negocios, en especial referente a comercio bilateral; organización de ferias y exhibiciones con propósitos de negocios y de publicidad para terceros, investigación de mercado y análisis de negocios; servicios de materias comerciales y de negocios; asesoría a empresas; trabajos de publicidad; provisión de pronósticos económicos, investigaciones en materias de negocios, de la clase 35; Registro N°1226385, marca DE INTERNATIONAL, que distingue Provisión de información financiera; asesoría financiera; asistencia financiera; estimaciones financieras (materias de seguros, operaciones bancarias, bienes raíces); asesoría sobre financiamiento; negocios financieros;



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>administración de edificios; negocios de fusiones y adquisiciones, tales como asesoría financiera en la compra y venta de empresas y participaciones en empresas; gestión de créditos, de la clase 36.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: asistencia y consultoría en dirección de empresas del sector energético; servicios de abastecimiento de contratos en relación con el suministro de energía, de la clase 35; administración de fondos de capital de riesgo; servicios de corretaje de energía, de la clase 36.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: asistencia y consultoría en dirección de empresas del sector energético; servicios de abastecimiento de contratos en relación con el suministro de energía, de la clase 35; administración de fondos de capital de riesgo; servicios de corretaje de energía, de la clase 36, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: construcción de centrales eléctricas; mantenimiento, revisión y reparación de aparatos e instalaciones de producción de energía eléctrica, de la clase 37; distribución de energía; servicios de información y asesoramiento en distribución de energía, de la clase 39; consultoría sobre generación de energía; producción de energía, de la clase 40; investigación en el campo de la energía; diseño y desarrollo de sistemas de generación de energías renovables, de la clase 42. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CAPITAL" y "ENERGIAS RENOVABLES" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.</p>
1562879	Bernardita Mariela Torres Arrau., en representación de NOLADRIL S.A. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Monnet Payment Solutions	<p>A lo principal de escrito de fecha 6-5-2024: VISTOS.</p> <p>1.- Que con fecha 23-10-2023 se solicitó, por NOLADRIL S.A., una marca mixta, bajo el N° 1.562.880, para distinguir en clase N°36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios.. invocándose la prioridad de URUGUAY 25-04-2023 549692.</p> <p>2.- Que si bien por resolución de la Conservadora de marcas, de 27-3-</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2024, no se tuvo por acreditado el derecho de prioridad invocado por faltar la especificación de los servicios pedidos en el certificado emitido por la oficina de origen con fecha 26-4-2024 se notificó resolución administrativa de la Conservadora de Marcas por la cual, acogiendo el recurso de reposición administrativo deducido por la solicitante, reconoció el derecho de prioridad invocado.</p> <p>3.- Que el 6-5-2025 se recibió escrito de oposición deducida por MONET COLOMBIA S.A.S.; y en la misma fecha la mencionada oponente presentó un escrito pretendiendo reponer lo resuelto con fecha 26-4-2024, por la Conservadora de Marcas, en que acogió el recurso de reposición administrativo deducido por la solicitante, y reconoció el derecho de prioridad invocado.</p> <p>4.- Que la Prioridad se define como "el mejor derecho que un peticionario pueda tener para presentar una solicitud, por haberlo requerido con anterioridad en Chile o en el extranjero. La reivindicación de la prioridad es el derecho que asegura, a quien tenga una solicitud en el extranjero, para presentarla también en Chile, dentro del plazo que la ley o un tratado internacional ratificado por Chile establezca (Art. 2 del Reglamento LPI).</p> <p>5.- Que la ley 19039 regula expresamente la forma como los terceros interesados pueden efectuar sus alegaciones, y ello es a través de su derecho a oponerse de acuerdo a los artículo 5 y siguientes de la Ley 19039, derecho que ejerció el compareciente.</p> <p>6.- Que la resolución de la Conservadora de marcas, notificada a la solicitante el 26-4-2024, por la cual acogió el recurso de reposición administrativo deducido por esta última y, reconoció el derecho de prioridad invocado se encuentra firme desde la fecha de su notificación, sin que proceda en su contra recurso alguno, excepto que se impugne indirectamente, por la vía de la oposición a la solicitud de registro de la marca pedida, de acuerdo al artículo 5 de la ley 19039.</p> <p>Que por lo señalado se niega lugar al recurso de reposición deducido por MONET COLOMBIA S.A.S. contra la resolución de la Conservadora de marcas de fecha 26-4-2024, por improcedente.</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Habiéndose deducido recurso jerárquico en el primer otrosí del escrito de fecha 6-5-2024, pasen los autos a la Dirección Nacional para que resuelva lo que corresponda en derecho; Proveyendo a lo solicitado en el tercer y cuarto otrosíes de escrito de fecha 6-5-2024: Se proveerá en su oportunidad; Proveyendo a lo solicitado en el quinto otrosí de escrito de fecha 6-5-2024: Téngase presente.
1562880	BERNARDITA TORRES ARRAU, en representación de NOLADRIL S.A. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Monnet Payment Solutions	A lo principal de escrito de fecha 6-5-2024: VISTOS. 1.- Que con fecha 23-10-2023 se solicitó, por NOLADRIL S.A., una marca mixta, bajo el N° 1.562.880, para distinguir en clase N°36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios.. invocándose la prioridad de URUGUAY 25-04-2023 549692. 2.- Que si bien por resolución de la Conservadora de marcas, de 27-3-2024, no se tuvo por acreditado el derecho de prioridad invocado por faltar la especificación de los servicios pedidos en el certificado emitido por la oficina de origen con fecha 26-4-2024 se notificó resolución administrativa de la Conservadora de Marcas por la cual, acogiendo el recurso de reposición administrativo deducido por la solicitante, reconoció el derecho de prioridad invocado. 3.- Que el 6-5-2025 se recibió escrito de oposición deducida por MONET COLOMBIA S.A.S.; y en la misma fecha la mencionada oponente presentó un escrito pretendiendo reponer lo resuelto con fecha 26-4-2024, por la Conservadora de Marcas, en que acogió el recurso de reposición administrativo deducido por la solicitante, y reconoció el derecho de prioridad invocado. 4.- Que la Prioridad se define como "el mejor derecho que un peticionario pueda tener para presentar una solicitud, por haberlo requerido con anterioridad en Chile o en el extranjero. La reivindicación de la prioridad es el derecho que asegura, a quien tenga una solicitud en el extranjero, para presentarla también en Chile, dentro del plazo que la ley o un tratado internacional ratificado por Chile establezca (Art. 2 del Reglamento LPI).

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>5.- Que la ley 19039 regula expresamente la forma como los terceros interesados pueden efectuar sus alegaciones, y ello es a través de su derecho a oponerse de acuerdo a los artículo 5 y siguientes de la Ley 19039, derecho que ejerció el compareciente.</p> <p>6.- Que la resolución de la Conservadora de marcas, notificada a la solicitante el 26-4-2024, por la cual acogió el recurso de reposición administrativo deducido por esta última y, reconoció el derecho de prioridad invocado se encuentra firme desde la fecha de su notificación, sin que proceda en su contra recurso alguno, excepto que se impugne indirectamente, por la vía de la oposición a la solicitud de registro de la marca pedida, de acuerdo al artículo 5 de la ley 19039.</p> <p>Que por lo señalado se niega lugar al recurso de reposición deducido por MONET COLOMBIA S.A.S. contra la resolución de la Conservadora de marcas de fecha 26-4-2024, por improcedente.</p> <p>Habiéndose deducido recurso jerárquico en el primer otrosí del escrito de fecha 6-5-2024, pasen los autos a la Dirección Nacional para que resuelva lo que corresponda en derecho;</p> <p>Proveyendo a lo solicitado en el tercer y cuarto otrosíes de escrito de fecha 6-5-2024: Se proveerá en su oportunidad;</p> <p>Proveyendo a lo solicitado en el quinto otrosí de escrito de fecha 6-5-2024: Téngase presente.</p>
1574747	Héctor Sebastián Del Valle Caro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MORENO VALLEY FOOD GREYHOUND - DOG FOOD CATS, PIG & CHICKENS	A sus antecedentes.
1581783	Francisco Javier Carrasco Vásquez, en representación de VENTAS FELICES SPA Resolución de abandono	Denominativa	Zona Mascotas	
1581840	Carolina Paz Fernández Anrique, en representación de Carolina Paz Fernández Anrique y Constanza Andrea Fernández Baeza Resolución de abandono	Denominativa	PETITE BELEINE	
1585231	Lucía Mir Cerda, en representación de RAPHIA SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	RAPHIA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1585234	Sandra Lorena González Lubbert Resolución de tener por no presentada	Denominativa	VALPROMAX	
1585314	Germán Daniel Bravo Guajardo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Barbería Kerb	
1585337	Jose Eduardo Arredondo Rivera Resolución de tener por no presentada	Mixta	M	
1585388	Felipe Andrés Pérez Martínez Resolución de tener por no presentada	Mixta	Aires del valle	
1585392	Jorge Roberto Martínez Vergara Resolución de tener por no presentada	Mixta	Fluid-Supply	
1585418	Juan Jesús Campos Pérez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TROCOS VERDES	
1585501	Tania Valentina Gallardo Turiel Resolución de tener por no presentada	Denominativa	navegantas	
1585518	Ignacio Enrique Álvarez Castillo, en representación de Servicios Unski SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	UNSKI	
1585523	Cristóbal Ignacio Almonacid Ruiz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Vosterh	
1585578	Aníbal Andrés Reyes Veloz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Asociación de otakus	
1585580	Olga Cecilia Parada Parra, en representación de COMITE DE ADELANTO Y DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL PROBATUCO Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Encuentro Costumbrista de Batuco -TilTil	
1585582	María Angela De Lourdes González Rozas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	The Flying Gonzalez Halcones del Trapecio	
1585583	Rodrigo César Vera Ortega, en representación de CLUB DE RODEO CHILENO DE LAMPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Fiesta huasa en la Laguna de Batuco	
1585603	Daniela Alejandra Gaete San Francisco Resolución de tener por no presentada	Mixta	SUSHI BURGER S B	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1585697	Bárbara Catalina Castillo Gutiérrez, en representación de UNIVERSIDAD DE LA SERENA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MUSICAHORA	
1585701	María Carolina Moure Gómez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Fundación Proyecto Sur	
1585971	Felipe Matías Egaña Kaulen, en representación de Juntos Films SpA Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	JXNTOS FILMS	Proveyendo escritos de 30 de mayo y 18 de junio de 2024: En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, se niega lugar. Proveyendo escrito de 27 de junio de 2024: No ha lugar por improcedente
990374105	Parfums Christian Dior Direction Juridique, en representación de PARFUMS CHRISTIAN DIOR Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BABY DIOR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991001768	Roschier Brands, Attorneys Ltd., en representación de Nokian Tyres plc Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NOKIAN TYRES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991107749	Patentanwalt Peter A. RÄTSCH, en representación de R.C. Mannesmann GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RC Mannesmann	Resolviendo presentación de fecha 25 de marzo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991163399	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Kappa S.r.l. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRIKO	Téngase presente la limitación de la cobertura, corrijase en lo pertinente la base de datos.
991220403	Roschier Brands, Attorneys Ltd., en representación de Metso Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	METSO	Resolviendo presentación de fecha 13 de marzo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991360544	PARK, So Hyun Sarang IP Law Office, en representación de Noksibcho Aloe Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	N the SKINHOUSE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991438511	JAUMANN S.R.L., en representación de ARTSANA S.p.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BABY MOMENTS	Téngase presente.
991438511	JAUMANN S.R.L., en representación de ARTSANA S.p.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BABY MOMENTS	Resolviendo presentación de fecha 22 de febrero de 2024, A lo principal y primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, como se pide, modifíquese base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991490398	ONDA Makoto, en representación de Star Micronics Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STAR MICRONICS	Resolviendo presentación de fecha 22 de febrero de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, ténganse por acompañados.
991663885	NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de Balthazar Whisky Distillers Pty. Ltd. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Renuncia a Chile	Denominativa	Balthazar	Atendida la comunicación recibida desde OMPI con fecha 20 de febrero de 2024, donde se señala que el titular de la presente designación a renunciado a Chile como parte contratante designada, téngase por cesada la protección de la presente solicitud. Archívese.
991717515	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Burning Barrel	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de diciembre de 2023, una Resolución de observación de fondo dado que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1270692 Marca Burning Heat Protege Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores;

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos ; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección. de la clase 9; Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas , fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; maquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por video y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas. de la clase 28.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue servicios relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos de las clases 9 y 28 y se concede la marca solicitada para distinguir los servicios pedidos de la clase 41.</p>
991720195	Jiaquan IP Law Firm Zhongshan Branch, en representación de Guangdong Pineng Industrial Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PINENG	Resolviendo presentación de fecha 27 de marzo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991720311	Alessandra GENNA c/o Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de Stellantis Europe S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALFA ROMEO MILANO	Téngase presente.
991720322	CCPIT PATENT & TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de BEIQI FOTON MOTOR CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Miler	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro,



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720413	Janet Fries Faegre Drinker Biddle & Reath LLP, en representación de Great Place to Work Institute, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Great Place To work	Resolviendo presentación de fecha 2 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991720471	Albagli, Zaliasnik Spa, en representación de EasyMining Sweden AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AQUA2	Resolviendo presentación de fecha 26 de marzo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
991720523	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MR. ACTION MONEY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720524	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EGYPT GLORY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720541	Patentanwälte Hemmer Lindfeld Frese Partnerschaft mbB, en representación de NAUE GmbH & Co. KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Naue	Resolviendo presentación de fecha 13 de marzo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
991720541	Patentanwälte Hemmer Lindfeld Frese Partnerschaft mbB, en representación de NAUE GmbH & Co. KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Naue	Téngase presente.
991720584	CBH RECHTSANWÄLTE CORNELIUS BARTENBACH HAESEMANN & PARTNER, en representación de Gatsby GmbH Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GATSBY	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 9 de enero de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 21 herramientas y equipos para bares y cócteles, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a herramientas y equipos para bares y cócteles, clase 21; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; artículos de cristalería y porcelana, en particular recipientes para beber, jarras, tazones, tazas,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				platos, recipientes, decantadores, botellas; cubiteras para botellas; enfriadores de botellas; soportes para botellas y portabotellas; abrebotellas eléctricos y no eléctricos, clase 21; Tabaco y productos de tabaco (incluidos sus sucedáneos), en particular cigarrillos, puros, puritos y otros artículos para fumadores listos para utilizar; artículos para ser utilizados con tabaco, en particular recipientes para artículos para fumadores, humidificadores, pitilleras y cajas, pureras, cortapuros, encendedores de puros, humidificadores para puros, boquillas para puros y cigarrillos, encendedores para fumadores, cerillas; pipas y accesorios para pipas; vaporizadores para tabaco y cigarrillos electrónicos y puros y tabaco, sucedáneos del tabaco, aromatizantes y soluciones para los mismos, clase 34.
991720732	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de BeiGene (Beijing) Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BeiGeneius	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720812	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RICO'S TREASURE	Resolviendo presentación de fecha 5 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991721186	Grace Han Stanton, en representación de Cognizant Technology Solutions U.S. Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	C	Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991721188	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en representación de COLIBRI' SYSTEM S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CoLibri	A todo, como se pide, téngase presente el poder, rectifíquese en lo pertinente la base de datos.
991721188	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en representación de COLIBRI' SYSTEM S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CoLibri	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio. Téngase presente el poder.
991721359	Barker Brettell LLP, en representación de Pearson plc Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	Global Scale of English	Antes de proveer, señálese correctamente número de custodia en sistema Institucional, dentro de 60 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
991721368	BERGGREN OY, en representación de Normet International Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	normet	Resolviendo presentación de fecha 27 de marzo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
991721375	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPER CLOVERS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991721393	Sheila Fox Morrison Davis Wright Tremaine LLP, en representación de Planted Solar, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLANTED SOLAR	Téngase por contestada la observación de fondo.
991721976	AWA NORWAY AS, en representación de HELLY HANSEN AS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HELLY HANSEN	A lo principal: Téngase presente; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase presente, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al tercer otrosí: Téngase presente; Al cuarto otrosí: Téngase por acompañado el documento.
991721979	AWA NORWAY AS, en representación de HELLY HANSEN AS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HH workwear	A lo principal: Téngase presente; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al tercer otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991754780	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GO SLIP IN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991754855	Taizhou NF Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de TAIZHOU RUNHENG SANITARY WARE CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RUNHEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991754979	Guangzhou Jiecheng Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Guangzhou Charm Beauty Trade Co., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Flora Ruby	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991755100	Guangdong Shijimingyang Intellectual Property Business & Services Co., Ltd., en representación de Zhuhai HaoYinBao Printing Consumables Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	UTAX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991755107	BORSAM INTELLECTUAL PROPERTY LTD., en representación de Shenzhen Dongdixin Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Nu-Tek	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991755122	YL & Partners, en representación de Beijing Dajia Internet Information Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KwaiCut	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991755133	Mike Rodenbaugh Rodenbaugh Law, en representación de Primal Pet Foods, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PRIMAL PET FOODS INC. SINCE 2001	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991755145	SHENZHEN LIUJIA IP LAW OFFICE, en representación de SHENZHEN IVPS TECHNOLOGY CO.,LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ETO BAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991755148	Chang Tsi & Partners, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DataArts	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991755261	Daniel Bruce Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	COMPLETE FOOD & BEVERAGE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991755271	PROCONFIDENCE IP AGENCY (BEIJING) LTD., en representación de WENLING YOUNIO WATER METER CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	YOUNIO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991755272	Yiwu Zhixun Intellectual Property Agency Co.,Ltd., en representación de Yiwu Qinyan Cosmetics Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CLIVE DORRIS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991755408	KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.) Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Ultimate Legends	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991755456	Daniel Bruce Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	COMPLETE WALLET	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991755457	Daniel Bruce Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC	Denominativa	COMPLETE BEAUTY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991755458	Daniel Bruce Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC	Denominativa	COMPLETE STORE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991755489	TAYLOR WESSING, en representación de Straumann Holding AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Straumann iExcel	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991755543	Benjamin S. White IPLA, LLP, en representación de Eddy Pump Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EZ CONNECT FLOATS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991755579	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de GUANGZHOU UNIASIA COSMETIC TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SKYNFUTURE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991755604	JEP Rechtsanwälte Jensen Emmerich PartG mbB, en representación de Möhlenhoff GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EZ HYDRONIC SOLUTIONS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991755617	BEIJING ZHONGBEI INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD. QINGDAO BRANCH, en representación de QINGDAO SICURO TYRE CO.,LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Sicuro	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991755801	Jong-Kyun Woo, en representación de GOODAI GLOBAL INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Beauty of Joseon	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991755815	HANYANG International Patent and Law Firm, en representación de WELCOS CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	W WeLCOS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991755816	Christina L. Martini McDermott Will & Emery LLP, en representación de Walking Fish Therapeutics, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WALKING FISH THERAPEUTICS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991755994	ROBIC, en representación de BIO BISCUIT INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THE DIFFERENCE IS IN THE BAKING	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991756116	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de GUANGZHOU UNIASIA COSMETIC TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MEIFUBAO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991756931	SASSE, BACHELIN & LICHTENHAHN RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Matteo Milleri y Carmine Conte Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Tale Of Us	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991757088	NATURA COSMÉTICOS S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	natura ilía completa	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991757148	ITEM d.o.o., en representación de SciNote, d.o.o. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SciNote	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991757241	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Lash PRINCESS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991757389	Bath & Body Works Brand Management, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991757455	KAI International IP Law Firm, en representación de CELLTRION, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991757456	KAI International IP Law Firm, en representación de CELLTRION, INC.	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991757620	Dmitry Gornisevich, en representación de AQUA NRG INVESTMENTS LIMITED	Mixta	REVO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991757730	Synthon B.V.	Mixta	Synthon	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991757755	WOOIN IP LAW FIRM, en representación de Pharmaresearch Co., Ltd. y MEDICOSON Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	REJULIFT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991757764	BRUNACCI & PARTNERS S.r.l., en representación de SLAM JAM S.r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PHANTASY CLUB	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991757800	FRANCESCO MUSELLA, en representación de QUINTODECIMO SOCIETA' AGRICOLA S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	QUINTODECIMO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991757904	Thomas F. Lebens Fitch, Even, Tabin & Flannery LLP, en representación de HAPTX, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HAPTX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991757920	Ryan S. Osterweil Jack Daniel's Properties, Inc., en representación de Jack Daniel's Properties, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	JACK DANIEL'S SINGLE BARREL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991757923	Jane S. Berman Taft Stettinius & Hollister LLP, en representación de LMI US, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	R REVOLUTION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991757947	Green Rights Rechtsanwaltskanzlei Leidereiter, en representación de Consortium Deutscher Baumschulen GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Wavit ROOTSTOCKS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758004	Keith Toms, Esq. McCarter & English, LLP, en representación de Constellation Pharmaceuticals, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BETFIRSO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758006	Keith Toms, Esq. McCarter & English, LLP, en representación de Constellation Pharmaceuticals, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BETPELMY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758061	THOMAS F. LEBENS Fitch, Even, Tabin & Flannery LLP, en representación de HAPTX, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	X	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758079	Wesley Schwie Gallium Law, en representación de Metro CAD, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MMBT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,





**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758204	Lisa M. DuRoss Harness, Dickey & Pierce, P.L.C., en representación de Copeland LP Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	COPELAND	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758313	Novartis AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TREZONOM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991758320	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Anschütz GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANSCHÜTZ	Téngase presente.
991758408	Tanja Bendele, en representación de Altech Batteries GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GridPack	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758432	CMS Cameron McKenna Nabarro Olswang LLP, en representación de International Lithium Association Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LI INTERNATIONAL LITHIUM ASSOCIATION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758450	Ilaria Gargiulo, en representación de La Fontelina Sas di Arcucci Gargiulo & C. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	la fontelina	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758532	Novartis AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PANREGLO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección M13:**

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
439224	1081879	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MALL PLAZA	
439225	1089340	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PLAZA HUECHURABA	
439228	1089346	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PLAZA ORIENTE	
440418	1108368	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
450393	1069945	Vial y Compañía Limitada Anotación de Renovación TLT	CHILE VERDE	Acompañe poder para representar al solicitante.
450834	1072337	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS CHAÑAR	<b>Elimine de la descripción de los servicios la expresión "otras".</b>
437105	1079706	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECKANKAR	Para resolver escrito de "Cumple lo ordenado" de 22-4-2024, acredítese la personería del compareciente, Alvaro S. Arévalo P.
450067	1087047	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	STEFANI	En descripción de servicios de marca a renovar, en actual clase 35, especifique conforme a : <b>Servicios de compra y venta de café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos cde pastelería y de confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura y polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.</b>
450598	1088957	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALMONES LICAN S.A.	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35</b> : Modifique "representación" por " <b>representación comercial</b> " conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
450077	1092133	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OFTASERINA	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia 60614 no corresponde.
450081	1092135	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LS	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia 60614 no corresponde.
450660	1098774	VILLALBA S.A. Anotación de Renovación TLT	FIREPROOF	Señale a representante de la S.A. solicitante de renovación marcaría y acompañe su poder de representación correspondiente.
450668	1098776	VILLALBA S.A. Anotación de Renovación TLT	VILLALBA	Señale a representante de la S.A. solicitante de renovación marcaría y acompañe su poder de representación correspondiente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
450674	1098778	VILLALBA S.A.	ANTIDROP	Señale a representante de la S.A. solicitante de renovación marcara y acompañe su poder de representación correspondiente.
		Anotación de Renovación TLT		
450685	1098780	VILLALBA S.A.	MURO_CIELO	Señale a representante de la S.A. solicitante de renovación marcara y acompañe su poder de representación correspondiente.
		Anotación de Renovación TLT		
450636	1098782	VILLALBA S.A.	GALVACON	Señale a representante de la S.A. solicitante de renovación marcara y acompañe su poder de representación correspondiente.
		Anotación de Renovación TLT		
450671	1098784	VILLALBA S.A.	POL ARQUITECTONICO	Señale a representante de la S.A. solicitante de renovación marcara y acompañe su poder de representación correspondiente.
		Anotación de Renovación TLT		
450219	1099030	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	MALL PLAZA MAGALLANES	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		Anotación de Renovación TLT		
450573	1099635	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	TRIPLIXAM	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		Anotación de Renovación TLT		
450225	1099687	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	MALL PLAZA ORIENTE	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		Anotación de Renovación TLT		
450682	1100257	VILLALBA S.A.	VILLALBA SOLAR	Señale a representante de la S.A. solicitante de renovación marcara y acompañe su poder de representación correspondiente.
		Anotación de Renovación TLT		
450644	1100273	VILLALBA S.A.	VILLALBA	Señale a representante de la S.A. solicitante de renovación marcara y acompañe su poder de representación correspondiente.
		Anotación de Renovación TLT		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
450580	1100465	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
450581	1100675	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIMENTA TU VIDA	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 43:</b> <b>Modifique "Restaurantes, cafetería." por "servicios de restaurantes, cafetería."</b> , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. <b>Elimine "u otros medios"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
450803	1100893	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTRALTO	En descripción de productos de <b>Clase 09</b> , Especifique los "registradores de datos", y especifique conforme a "aparatos electrónicos consistentes en sistemas de defensa para naves y submarinos usados para su enmascaramiento, para producir interferencias y para inducir a engaño".
450635	1101131	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAMEN	En clase 12 especifique "y partes de buques incluida en esta clase". Se propone especificar en clase 12 conforme a "Buques y sus partes y piezas".
450638	1102539	VILLALBA S.A. Anotación de Renovación TLT	VILLALBA	Señale a representante de la S.A. solicitante de renovación marcaría y acompañe su poder de representación correspondiente.
450092	1102932	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREMINO	En clase 30 especifique conforme a " <b>Productos de galletería, de pastelería y de confitería, pastas alimenticias, polvos de hornear, azúcares y preparaciones dulces frescas, caramelo y pastillas, mieles y postres</b> ".
450093	1102934	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLOR DE ANIS	En clase 30 especifique conforme a " <b>Productos de galletería, de pastelería y de confitería, pastas alimenticias, polvos de hornear, azúcares y preparaciones dulces frescas, caramelo y pastillas, mieles y postres</b> ".
450091	1102936	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOLY	En clase 30 especifique conforme a " <b>Productos de galletería, de pastelería y de confitería, pastas alimenticias, polvos de hornear, azúcares y preparaciones dulces frescas, caramelo y pastillas, mieles y postres</b> ".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
450090	1102938	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLOR DE MENTA	En clase 30 especifique conforme a " <b>Productos de galletería, de pastelería y de confitería, pastas alimenticias , polvos de hornear , azúcares y preparaciones dulces frescas, caramelo y pastillas, mieles y postres</b> ".
450069	1102950	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AMBROSIA	En descripción de servicios de marca a renovar, en actual clase 35, especifique conforme a : <b>Servicios de compra y venta de carne</b> , pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. <b>Servicios de compra y venta de café</b> , té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. <b>Servicios de compra y venta de granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar</b> ; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Servicios de compra y venta de cervezas; aguas minerales y gaseosas, <b>y bebidas sin alcohol</b> ; bebidas de frutas y zumos de frutas; <b>siropes y preparaciones para elaborar bebidas</b> .
450022	1102988	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OLHER	En descripción de servicios de marca a renovar, en actual clase 35, especifique conforme a : <b>Servicios de compra y venta de los productos de la clase 1, productos químicos</b> destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria. <b>Servicios de compra y venta de productos de la clase 7</b> , maquinas y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos. <b>Servicios de compra y venta de productos de la clase 17</b> , caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; <b>productos en materias plásticas semielaboradas</b> ; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos. <b>Servicios de compra y venta de productos de la clase 19</b> , materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
450389	1103976	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de <b>Clase 28</b> , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
450230	1104697	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERRUMAL	
450079	1105084	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GESIX SAVAL	Acompañe poder de representación correspondiente , ya que poder indicado en custodia 60614 no corresponde.
450078	1105162	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FENOTON	Acompañe poder de representación correspondiente , ya que poder indicado en custodia 60614 no corresponde.
450080	1105466	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZIVIR	Acompañe poder de representación correspondiente , ya que poder indicado en custodia 60614 no corresponde.
450089	1105836	Team Search S.A. Anotación de Renovación TLT	TEAMSEARCH	Señala a representante de la S.A. y acompañe su poder de representación correspondiente. En clase 35 especifique conforme a :Servicios de contratación de personal, <b>servicios de oficinas de empleo. Servicios de selección de personal</b> por medio de procedimientos psicotécnicos. Los servicios antes mencionados proporcionados por medios convencionales (persona a persona) <b>por los medios de comunicación</b> y base de datos de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax <b>y por medios análogos, digitales y/o satelitales.</b>
450528	1106495	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOUNGE	En descripción de productos de <b>Clase 18</b> , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
450517	1106497	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOUNGE	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 14: Elimine "no comprendidos en otras clases"</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
450419	1109741	Marcelo René Peña Araya, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LVN	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
450645	1109867	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHACHIHATA	En clase 16 especifique conforme a " Productos de papelería y artículos de oficina ( excepto muebles ) ,.....". Aclare y especifique " cortadores " .
450213	1110167	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUABOOST	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
450646	1111737	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 29 elimine la expresión "no comprendidas en otras clases " . En clase 30 respecto de " pan para untar no comprendidos en otras clases ", elimine " no comprendidos en otras clases " . En " comidas preparadas o congeladas no comprendidas en otras clases consistentes principalmente en arroz " , elimine " no comprendidas en otras clases " . En clase 35 respecto de " distribuidores mayoristas, tiendas mayoristas y servicios de ordenes para mayoristas en el campo de: café, té, cacao,..", especifique conforme a " <b>servicios de comercialización de distribuidores mayoristas, de tiendas mayoristas y servicios de ordenes comerciales para mayoristas en el campo de: café, té, cacao,.....</b> ". En clase 43 especifique conforme a : <b>Servicios de restaurant, de café, de cafetería, de snack bar, de salón de té, de salones de café, de restaurantes, de comida para llevar, <del>servicios de comida por contrato</del>, procuración de alimentos.</b> Aclare y especifique " <b>servicios de comida por contrato</b> " .

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
450084	1113536	IMPORTADORA COIMPEX CHILENA LIMITADA Anotación de Renovación TLT	COIMPEX CHILENA	Señale a representante de la sociedad solicitante de renovación marcaría y acompañe su poder de representación correspondiente. En clase 35 especifique conforme a : Servicios de importaciones, exportaciones, comercialización y <b>representación comercial</b> de todo tipo de artículos y productos. Describa marca mixta a renovar.
450520	1113548	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOAPEX MAGALLANES	<b>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36:</b> <b>Elimine "en general" y "tales como"</b> , por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
450229	1115223	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THOMAS	En la descripción de productos, elimine la expresión "demás", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
450624	1115255	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISCAR	En clase 7 aclare especifique conforme a " Herramientas <b>cortadoras</b> , ranuradoras, torneadoras, separadoras y fresadoras y componentes para las mismas".
450582	1115626	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETNICA	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 32:</b> Corrija las frases "Aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol," y "siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.;" en el sentido de <b>eliminar en ambos casos la expresión "otras"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.  Indique de manera completa el domicilio del titular del registro.
450400	1116750	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOFT CARE	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
450087	1116832	Jary Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOMS	En clase 25 aclare y especifique " conjuntos de una pieza ".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
450094	1118729	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIESTA	En clase 29 especifique " Leche en todas sus formas ".
450594	1118775	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro <b>en clase 5</b> : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " <b>Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;</b> " conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
450226	1120161	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLOMBINA PIRULITO	
450431	1120599	SALINAS MANFREDINI FERNANDO CARLOS Anotación de Renovación TLT	AQUAMEMORY 3	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
450432	1120601	SALINAS MANFREDINI FERNANDO CARLOS Anotación de Renovación TLT	ALGAIA	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
450681	1121140	VILLALBA S.A. Anotación de Renovación TLT	KR	Señale a representante de la S.A. solicitante de renovación marcaría y acompañe su poder de representación correspondiente.
450676	1121142	VILLALBA S.A. Anotación de Renovación TLT	5V	Señale a representante de la S.A. solicitante de renovación marcaría y acompañe su poder de representación correspondiente.
448915	1121632	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FJORD SEAFOOD	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Modifique "representación" por "representación comercial;", conforme la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
450662	1124555	VILLALBA S.A. Anotación de Renovación TLT	V VILLALBA	Señale a representante de la S.A. solicitante de renovación marcaría y acompañe su poder de representación correspondiente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
450082	1124792	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAPROZ	Acompale poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en cuatodia no corresponde. En clase 5 especifique conforme a " <b>Productos farmacéuticos, preparaciones de uso veterinario, productos higiénicos para de uso médico</b> ; sustancias dietéticas para uso médico, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas
450847	1125361	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIOLA	En descripción de productos de <b>Clase 24</b> , corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
450562	1125565	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XDCAM	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 09</b> : <b>Elimine "tales como" y "otros"</b> , por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
450215	1126329	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGADYNE	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. En la descripción de productos elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
450650	1127317	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I WILL	En clase 18 elimine " , productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".
450227	1127467	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VAN TULIP	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
450223	1127469	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGRAPLUS	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
450643	1130114	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELP	En clase 44 especifique conforme a : Servicios de salud ambulatorios y domiciliarios. Investigaciones relacionadas con la salud. <b>Servicios de atenciones médicas</b> de urgencias, atención telefónica ante emergencias ocurridas en el hogar, automóvil, en viajes. Servicios hospitalarios. <b>Servicios de clínicas, de casas de convalecencia, de casas de reposo, de hospicios, de sanatorios;</b> alquiler de instalaciones sanitarias. <b>Servicios médicos y servicios de salud</b> , en todas las áreas o ramas de la medicina; <b>servicios de centro médico;</b> servicios de prestaciones para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud; servicios de psicología; servicios de odontología; servicios ópticos; <b>servicios de cirugía estética</b> , de atención al enfermo, de fecundación in vitro. de inseminación artificial; arte dental, <b>fisioterapia</b> , implantación de cabellos, quiropráctica, desintoxicación de toxicómanos, aromaterapia. Servicios de laboratorios médicos. <b>Servicios de bancos de sangre.</b> Asesorías, consultas e informantes, por cualquier medio, en materia de medicina y farmacia. Describa marca mixta a renovar.
450521	1130726	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CD	En descripción de productos de <b>clase 06:</b> Elimine la frase artículos de metal común no incluidos en otras clases.", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
450228	1132075	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THOMAS	En la descripción de productos, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
450076	1134901	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FALABELLA	En clase 35 especifique " representación " conforme a " representación comercial ", " agencias de publicidad y de propaganda..." conforme a " servicios de agencias de publicidad y de propaganda...". Especifique " por cualquier otro medio de difusión ". Especifique " agencia de relaciones públicas conforme a " servicios de agencia de relaciones públicas ". En clase 36 elimine la expresión " en general ". Especifique " .de esparcimiento, entretenimiento, diversión y organización de eventos culturales y deportivos ", conforme a " servicios de organización de de esparcimiento, entretenimiento, diversión y organización de eventos culturales y deportivos". En clase 43 especifique " agencia de viajes o corredores que aseguran reserva de hoteles para viajeros " conforme a " servicios de agencia de viajes o corredores que aseguran reserva de hoteles para viajeros ".
450820	1138028	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER NES	En descripción de productos de <b>Clase 28</b> , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
450554	1138098	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONNIE	<p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 31: Indique que se trata de "granos [cereales]"; vista la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Especifique "productos agrícolas, hortícolas y forestales, agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de granos [cereales] eliminando "no comprendidos en otras clases", vista la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Modifique "semillas" conforme a "semillas en bruto o sin procesar.", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
450584	1142138	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROTEC	<p>En descripción de los productos que protege el registro <b>en clase 31: Elimine "tales como"</b>, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
450578	1142253	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECKNODREN	<p>En descripción de productos que protege el registro en <b>clase 17, elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases"</b>, por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha</p>
450416	1143525	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PISA	<p>En descripción de productos de <b>Clase 05</b>, modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".</p> <p>En descripción de productos de <b>Clase 21</b>, modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p>
450427	1148356	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO INTERNACIONAL ESPECIALISTAS EN LAS NECESIDADES FINANCIERAS DE LAS MEDIANAS EMPRESAS	<p>Acompañe poder para representar al solicitante.</p> <p>Señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura: "Para ser usada en papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta."</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
450639	1148962	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTLINE	En clase 16 especifique " artículos de oficina " conforme a " artículos de oficina ( excepto muebles ) " . Aclare y especifique " cortadores " .
450577	1153289	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANCHO VILLA AUTENTICO SABOR A MEXICO	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 31</b> : Modifique: "productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos" por "productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, en bruto y sin procesar y granos [cereales]", eliminando "no comprendidos en otras clases", vista la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "semillas" conforme a "semillas en bruto o sin procesar.", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
450774	1296627	Francia Del Carmen Jara Navarrete, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNDO IMPRESORES	Acompañe documento otorgado por el titular del registro.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección A2:**

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450793	935519	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DINAMIC	
450887	942879	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAVAGLIOLI	
450885	942880	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAVAGLIOLI	
450804	998242	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LINUS	
450815	998268	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FOLTRON	
450816	1009415	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FUNGICUP	
450782	1072335	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGUAS CHAÑAR	
450779	1072337	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGUAS CHAÑAR	
450787	1072339	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGUAS CHAÑAR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450785	1072341	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGUAS CHAÑAR	
450379	1084140	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLEIL	
450420	1087354	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITEK	
436890	1087624	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MULTIOFFICE - STRESS FREE PAPER	Al escrito de 14 de mayo de 2024: Téngase presente lo expuesto.
450559	1088953	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELIFISH S.A.	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
450572	1088955	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELIFISH S.A.	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
450564	1088959	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALMONES LICAN S.A.	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
450566	1088961	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALMONES LICAN S.A.	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
450837	1092990	Víctor Manuel Alberto Uriarte Garcés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAVINUR	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450083	1093449	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GELOCAST	
450483	1095067	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGURO VIVIR MAS LA	
450543	1095772	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FARMACIA EL GATO	Se rectifica representante y descripción de los servicios según presentación de renovación y poder acompañado.
450842	1096056	ESQUERRE HNOS. LTDA. Anotación de Renovación TLT	ESQUERRE	
450784	1096206	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGUAS CHAÑAR	
450781	1096208	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGUAS CHAÑAR	
450397	1098554	HUMBERTO TORO MARTINEZ-CONDE Anotación de Renovación TLT	FUNERARIA Y CREMATORIO TEMUCO	
450383	1099014	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZA	
450561	1099070	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERPROTECT	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450430	1099651	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLASSER	
450216	1100007	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRENDY PLATANOSO MANJAR	
450519	1100507	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZKINCU	
450429	1100563	SOCIEDAD TRANSPORTES MOVITUTTO SpA Anotación de Renovación TLT	MOVITUTTO	
450571	1100703	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
450539	1101387	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARTOTEC	
450236	1102505	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGA SHINE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
450221	1102906	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
450233	1103096	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILK OF MAGNESIA	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450232	1103098	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LECHE DE MAGNESIA	
450525	1103441	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P.F. CHANG'S	
450509	1103742	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLEENEX SENSATIONS	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
450812	1104611	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAPTAIN FIN CO.	
450789	1105588	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALOX	
450595	1105710	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIRTUO	
450586	1105712	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIRTUO	
450417	1106108	CRISTIAN SEBASTIAN SILVA FLORES Anotación de Renovación TLT	SEBAPACK	
450376	1107942	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPEL COLA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450375	1107944	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D/A2	
450516	1108875	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YC YC DIESEL	Se rectifica representante según poder. Se describe de oficio de etiqueta de marca mixta a renovar.
450378	1109935	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
450401	1110075	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIXOMULL	
450408	1110077	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEUKOPOR	
450415	1110079	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEUKOFIX	
450404	1110081	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEUKOSILK	
450086	1111038	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HABANA	
450407	1111445	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELASTOMULL	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450412	1111811	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOSOTRAS, ENROLLA, PRESIONA Y LISTO.	
450218	1112322	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAKO OMNIS	
450392	1113379	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WALT DISNEY	
450409	1113524	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE SEARCH	
450395	1113526	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMANDA	
450576	1113682	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHREDER	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
450778	1113754	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEKAPLUS	
450806	1115694	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EURORICAMBI	Vistos el registro a renovar, la circunstancia de que no se señala la correspondiente descripción de la etiqueta y para efectos de no dilatar el procedimiento de autos, se resuelve: Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: <b>Etiqueta consistente en pirámides con letra E en color negro, bajo esta la palabra Euroricambi de color negro.</b>
450413	1119743	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GARETTO	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
450433	1120603	SALINAS MANFREDINI FERNANDO CARLOS Anotación de Renovación TLT	MURTICEL	
450585	1120992	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORTUNE	
450596	1121470	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CYTELIUM	
450394	1122139	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URBANPLAY	
450398	1122141	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URBANPLAY	
450381	1122566	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEAUTY AND THE BEAST	
450377	1124234	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAIF	
450390	1124236	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAZAJ	
450391	1125427	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FROZONE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450388	1125429	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WALT DISNEY PICTURES PRESENTS THE WILD	
450224	1127137	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE REPUBLIC OF TEA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
450399	1127389	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
450421	1127617	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACYSS AUDITORES CONSULTORES LTDA.	
450813	1129379	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
450569	1130012	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONY	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
450405	1130446	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAVITY	
450411	1131629	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	THE CONTAINER STORE	
450214	1132235	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WASSER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450780	1132694	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OFFICIAL NINTENDO SEAL	Se rectifica representante según poder acompañado.
450777	1132696	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OFFICIAL NINTENDO SEAL	Se rectifica representante según poder acompañado.
450788	1132698	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OFFICIAL NINTENDO SEAL	Se rectifica representante según poder acompañado.
450406	1132796	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEMPO	
450600	1135971	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTO SPORT	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
450386	1136084	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYNDROME	
450385	1136088	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYNDROME	
450426	1136141	Luis Fernando Pillco Cedeño, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASEED	
450841	1137207	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HONGTASHAN	Se rectifica representante según poder acompañado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450844	1137209	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado.
450843	1137211	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado.
450839	1137213	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASHIMA	Se rectifica representante según poder acompañado.
450840	1137484	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YUXI	Se rectifica representante según poder acompañado.
450384	1137594	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISA. DONDE QUIERAS ESTAR	
450886	1139234	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAV	
450396	1141345	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICRO SHIFT	
450468	1141449	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUAKER	
450387	1141530	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROYCE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450402	1142046	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WALT DISNEY PICTURES PRESENTS THE WILD	
450783	1142169	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XTEP	
450786	1142195	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLEN SCOTIA	
450549	1142392	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOC	
450410	1147817	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIFTUBE	
450035	1156879	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TUCAN OFFICE	
450795	1200112	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ETHERFON	
450807	1205415	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PHEROCON	
450797	1217872	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ETHERFON	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450827	1218926	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OPTIMAT	
450818	1221398	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KNOCK-OUT	
450805	1221933	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OPTIMAT	
450799	1230108	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GALACTIC	
450798	1245944	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FOLTRON PLUS	
450822	1259147	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAG & BONE	
450836	1259148	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	rag & bone	
450838	1259149	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
450826	1269464	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAXIM	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450801	1316782	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HIDROXICOBRE	
450811	1327160	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DIMILIN	
450821	1327161	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DIMILIN	
450852	1424133	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Santiago 2023 Juegos PanAm   ParapanAm	
450860	1424134	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Santiago 2023 Juegos PanAm   ParapanAm	
450861	1424135	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Santiago 2023 Juegos PanAm   ParapanAm	
450872	1424136	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Santiago 2023 Juegos PanAm   ParapanAm	
450869	1424137	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Santiago 2023 Juegos PanAm   ParapanAm	
450874	1424138	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	XIX JUEGOS PANAMERICANOS SANTIAGO 2023	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450881	1424139	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	XIX JUEGOS PANAMERICANOS SANTIAGO 2023	
450877	1424140	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	XIX JUEGOS PANAMERICANOS SANTIAGO 2023	Se deja constancia que el poder del solicitante obra en Custodia N° 246823.
450882	1424141	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	XIX JUEGOS PANAMERICANOS SANTIAGO 2023	
450870	1424430	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Santiago 2023 Juegos PanAm   ParapanAm	
450883	1424442	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Santiago 2023	
450884	1424466	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL BORDE INFINITO	
450832	1424555	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Santiago 2023 Juegos PanAm   ParapanAm	
450846	1424556	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Santiago 2023 Juegos PanAm   ParapanAm	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección A4:**

Resoluciones varias de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Tipo de resolución / Observaciones</b>
		FELIPE ANTONIO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ Otras peticiones (fondo)	MEZA GRANDE	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)  Vistos, el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley N°19.039 y que con fecha 23 de Mayo de 2024 se notificó resolución favorable de escrito, la cual contiene un manifiesto error de hecho, toda vez que no se confeccionó el correspondiente certificado junto a la resolución señalada precedentemente, se resuelve: Déjese sin efecto resolución favorable de fecha 23 de Mayo del 2024, retrotrayéndose los autos al estado de examen de anotación para efectos de la confección del correspondiente certificado.
449917	1095710	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)  Vistos lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso, y habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho en estado diario de fecha 28 de junio de 2024 se notifica resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, en circunstancias que correspondía dictar resolución de observación, se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación.
442563	1109427	José Felipe Palacios Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAIZI	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991750605	991750605: Christian Schneider - Another Games Ltd	SQUARE GUMMY BEAR	Al primer otrosí: Téngase por acompañado el poder. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991755426	991755426: CUMMINS INC - ASERTIA REAL ESTATE, S.L.U.	Accumin	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente, la delegación de poder.
991756308	991756308: APOLLO TYRES LTD. - Zhejiang Apollo Sports Technology Co., Ltd.	APPOLLINO	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991756432	991756432: Les Editions P. Amaury - Interblock d.o.o.	GOLDEN BALL ROULETTE	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1562346	1562346 - ACEITES DEL SUR - COOSUR S.A. - Marc Escude Borrás. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	EL ESPAÑOL	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca LA ESPAÑOLA, para distinguir los productos pedidos de la clase 29, u otros relacionados.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca LA ESPAÑOLA, para distinguir los productos pedidos de la clase 29, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca LA ESPAÑOLA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 29, u otros relacionados.</li> <li>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</li> </ol>
1563962	1563962: MARC ESCUDE BORRAS - ACEITES DEL SUR - COOSUR S.A.- JESSICA ANDREA RIQUELME ESCOBAR Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	El Español.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca LA ESPAÑOLA, para distinguir los productos pedidos de la clase 01 y 29, u otros relacionados. A su haber por parte de la demandante folio 159008.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca LA ESPAÑOLA, para distinguir los productos pedidos de la clase 01 y 29, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. A su haber por parte de la demandante folio 159008.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca LA ESPAÑOLA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 01 y 29, u otros relacionados. A su haber por parte de la demandante folio 159008.</li> <li>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. A su haber por parte de la demandante de folio 154916 y 159008.</li> <li>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. A su haber por parte de la demandante folio 159008.</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1490104	1490104: FALTIN & PARTNERS RETAIL SPA - Landigo Corp SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	INFINITY CODE	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1490203	1490203: PEDRO ANTONIO IRURETAGOYENA BORDA - LUZ MANON VALIN ALVARADO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DE CANELA	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1495548	1495548: INVERSIONES COLIBRI FINANCIERA S.A. - VIOLETA AMANDA VÁSQUEZ CERNA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Alas de Colibrí	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1495674	1495674: EMPRESAS LA POLAR S.A - TOP GLORY TRADING GROUP INC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Dream Pairs Kids	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1495864	1495864: PRESCRIPTION DATA AG. - CLOSE-UP COMUNICACIONES LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CLOSE-UP	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1496026	1496026: Victoria S.A. - RONY JOSE GORDONES ESCOBAR Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VICTORIA CARGO S.p.A	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1496840	1496840: STF GROUP S.A. - Francisca Andrea Aravena Vergara Resolución de citación a oír sentencia de oposición	F Studio	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1503455	1503455: Hermann Ignacio Pempelfort Vergara - Andrea Camila Muñoz Alcayaga Resolución de citación a oír sentencia de oposición	dp	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1503722	1503722: DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA. - Juan Pablo Muñoz Rebolledo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	INSTAFARM	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1503723	1503723: DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA. - Juan Pablo Muñoz Rebolledo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	INSTAFARM	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1503731	1503731: DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA. - Juan Pablo Muñoz Rebolledo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	INSTAFARM	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1507192	1507192: NETFLIX STUDIOS, LLC. - Aldo Sebastián Binfá Palma Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Surfer boy pizza	<b>Al escrito de fecha 29/05/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Como se pide, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder. Vistos al mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1507652	1507652: Mario Agustín Montes Vergara - Richter Gedeon Nyrt. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Millenta	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1509376	1509376: LABORATORIO CHILE S.A. - Alexis Alejandro Ramírez Álvarez. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SENTISAL	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1514766	1514766: IANSAGRO S.A. - Comercializadora e Importadora Roval SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Arena Sanitaria Minino	Resolviendo escrito de fecha 23/05/2024: Como se pide, Cítese a las partes a oír sentencia.
1517947	1517947: Cristian Humberto Soto Ibaceta - VIGATEC S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SMARTIC	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1524298	1524298: Gastronomía CF Ltda. - JORGE ALEXIS MEDINA RAMOS Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TOP CHICKEN BY JM	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1525500	1525500: S&K LEGAL HEADHUNTERS SPA - Synthon Chile Ltda. - Herman Global SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Idealis	<b>Al escrito de fecha 30/05/2024:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1529983	1529983 - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - Nicolás Andrés González Rodríguez. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	alfa	<b>Al escrito de fecha 30/05/2024:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1548636	1548636: RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A. y MEGAMEDIA S.A. - BOKEN XPEDITIONS SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BKN XPEDITIONS	<b>Al escrito de fecha 29/05/2024:</b> Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1554242	1554242: Ferretería Oviedo S.A.- Ferretek Plus SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HERRAMIENTISTAS	A la presentación de fecha 22/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

**Sección C3:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1554472	1554472 - Ferrería Oviedo S.A. - Construmart S.A. - Ferretek Plus SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	WWW.HERRAMIENTAS.CL	A la presentación de fecha 21/06/2024: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 22/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1555394	1555394 - ANTDIGITAL SpA - Salud Integral MYL Spa. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Aurora Odontología	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1557333	1557333: TORREGAL CHILE SPA - Paulina Carla Pizarro Schwarzhaupt Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Método Alma	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1562664	1562664 - ROBERTO CESAR MORALES PINO - JORGE ANDRES LOPEZ HENRIQUEZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ITPLUS	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1387791	1387791: FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA - INDUSTRIAS VANNI S.A.	BIOVANNI	Fallo de rechazo
1387794	1387794: FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA - INDUSTRIAS VANNI S.A.	BIOVANNI	Fallo de rechazo
1387795	1387795: FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA - INDUSTRIAS VANNI S.A.	BIOVANNI	Fallo de aceptación a registro
1388453	1388453- YOLANDA YAMNA NANDWANI NANDWANI-L'OREAL	Bellevie	Fallo de aceptación a registro
1388472	1388472 AUGUSTO AMADOR ÍTALO BARBIERI JARA - GELCO S.A.S	GELCO	Fallo de aceptación a registro
1388793	1388793 FDD INNOVACIÓN Y CRECIMIENTO S.A - TRANSBANK S.A- ASSURANCE GROUP CHILE SPA	amiPOS	Fallo de aceptación a registro
1388895	1388895: Matic Kard SA - Falabella S.A.	SPAY	Fallo de rechazo
1388896	1388896: Matic Kard SA - FALABELLA S.A.	SPAY	Fallo de rechazo
1389217	1389217: PEDRO ALEJANDRO RAMIREZ ZUÑIGA - PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A.	Antartico	Fallo de rechazo
1389237	1389237. Manuel Armando Tellerías Castillo - S.A.C.I Falabella	NEW SPORT	Fallo de aceptación a registro
1389401	1389401 ELITE IP HOLDINGS, LLC- WORLDQUERY SPA	ZOOZ	Fallo de aceptación a registro
1389563	1389563: FULLÁ, BARRAZA T FULLÁ LIMITADA - EMPRESAS CAROZZI S.A.	RÍO VIVO	Fallo de aceptación a registro
1493061	1493061: PINNACLE CHILE SPA - APTISSEN SA	APTISSEN	Fallo de rechazo
1493596	1493596: TEDDY S.P.A. - Hernan Felix Lara Oyarzun	CLP	Fallo de aceptación parcial a registro
1513428	1513428: MARÍA ANGÉLICA PEÑAFIEL GALLETERÍA E.I.R.L. - Comercial Aguirenas Limitada - Dese el gusto SpA - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	GUSTO	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1512531	1512531: Desarrollo Industrial y Minero S.A - Galvanizadora y Metales S.A.	GYMSA	<p>Resolviendo escrito de fecha 10/06/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°50400 y 215976.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1512532	1512532: Desarrollo Industrial y Minero S.A - Galvanizadora y Metales S.A.	GYMSA	<p>Resolviendo escrito de fecha 10/06/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°50400 y 215976.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1512676	1512676: CMPC Tissue S.A. - Vet Chile SPA	NOVITA	<p>Resolviendo escrito de fecha 10/06/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°71457.</p>
1512999	1512999: Meet SpA - Sociedad Comercial Street Limitada.	Thai Street	<p>Resolviendo escrito de fecha 10/06/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°116324.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1362537	1362537 WENDY JACQUELIN TREJO GARCIA - DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION, INC Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	riqueso	
1362538	1362538 WENDY JACQUELIN TREJO GARCIA - DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION, INC Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	riqueso	
1365355	1365355: VIÑA TABALI S.A. - JUAN ESTEBAN URCELAY Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	MARAY	Cúmplase y archívese
1366439	1366439: LOM SpA - LOM EDICIONES S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	LOMI	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1373549	1373549: CHRISTIAN RAÚL MUÑOZ DONOSO - MSC Cruises SA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	EXPLORA	Cúmplase y archívese
1467198	1467198: XIAOMI INC. - MIMET S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	MI	Cúmplase, notifíquese y regístrese

### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1389401	1389401 ELITE IP HOLDINGS, LLC- WORLDQUERY SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ZOOZ	Resolviendo escrito de fecha 28/06/2024: A lo principal: Como se pide, Téngase por constituida la representación. Al otrosí: Como se pide, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente.
1464541	1464541: GOOD FOOD S.A. - ILAN SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BY GURMEX	Resolviendo escrito de fecha 29/05/2024: Estese al mérito de autos
1464543	1464543: GOOD FOOD S.A. - ILAN SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BY GURMEX	Resolviendo escrito de fecha 29/05/2024: Estese al mérito de autos
1512339	1512339: Cristalerías de Chile S.A. - Hawkins Cookers Limited. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FUTURA	<b>Al escrito de fecha 30/05/2024 folio C/2024/69654:</b> Téngase por acompañados con citación.
1512339	1512339: Cristalerías de Chile S.A. - Hawkins Cookers Limited. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FUTURA	<b>Al escrito de fecha 30/05/2024 folio C/2024/69864:</b> Téngase por acompañados con citación.
1513796	1513796 - Luis Fernando Mosca Garnica - C.A. MEJIA & CIA S.A.S. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MOSCA	A escrito de fecha 18/06/2024 No ha lugar, estese a lo resuelto con fecha 12/06/2024.
1524947	1524947: SOCIEDAD DE RECAUDACIÓN Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA, - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KEYPAGO	A escrito de fecha 10/06/2024 folio 73631 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1524947	1524947: SOCIEDAD DE RECAUDACIÓN Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA, - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KEYPAGO	A escrito de fecha 28/05/2024 folio 68304 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1524947	1524947: SOCIEDAD DE RECAUDACIÓN Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA, - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	KEYPAGO	A escrito de fecha 28/05/2024 folio 68311 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1524949	1524949: SOCIEDAD DE RECAUDACIÓN Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	KEYPAGO	A escrito de fecha 28/05/2024 folio 68291 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1524949	1524949: SOCIEDAD DE RECAUDACIÓN Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	KEYPAGO	A escrito de fecha 28/05/2024 folio 68302 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1524949	1524949: SOCIEDAD DE RECAUDACIÓN Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	KEYPAGO	A escrito de fecha 10/06/2024 folio 73636 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1525207	1525207 - GILDO LLACH LARRAIN - Inmobiliaria Los Bellotos Limitada.	ALTOS DE RITOQUE	Resolviendo escrito de fecha 30/05/2024: Estese al mérito de autos
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1534492	1534492: WARNER BROS. ENTERTAINMENT INC - Jaime Esteban León Klee	SPEEDY GONZALES	
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1542569	1542569: SOLAR TURBINES INCORPORATED - Anhui Xuhe New Energy Technology Co., Ltd.	SOLAR N PLUS	A escrito de fecha 27/05/2024 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1542569	1542569: SOLAR TURBINES INCORPORATED - Anhui Xuhe New Energy Technology Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SOLAR N PLUS	A escrito de fecha 28/05/2024 A lo principal: Téngase presente y por reiterado, estese a lo resuelto con fecha 02/11/2024 Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1549706	1549706 - CORPORACIÓN EDUCACIONAL FEDERICO FROEBEL - Gastón Manuel Guerrero Arcos y Ricardo Rigoberto Vásquez Sudy Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	DS-Educación	
1552464	1552464: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NOVA PROMO	A escrito de fecha 27/05/2024 folio 68127 Visto y teniendo presente escrito de fecha 27/05/2024 folio 68137, Téngase por desisto escrito
1552464	1552464: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOVA PROMO	A escrito de fecha 27/05/2024 folio 68138 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1552464	1552464: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	NOVA PROMO	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante Softys S.A., mediante escrito de fecha 26 de junio de 2024, según folio 1622: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/tsg-qvqw-dxw">https://meet.google.com/tsg-qvqw-dxw</a> el día 26-08-2024 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1552464	1552464: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA.	NOVA PROMO	A escrito de fecha 26/06/2024 folio 1622 A lo principal: Téngase por acompañado instrumento probatorio con citación. Al otrosí: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1552464	1552464: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA.	NOVA PROMO	A escrito de fecha 26/06/2024 folio 81447 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otrosí: Téngase presente
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1552468	1552468: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA.	NOVA PRODUCT	A escrito de fecha 26/06/2024 folio 1623 A lo principal: Téngase por acompañado instrumento probatorio con citación. Al otrosí: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1552468	1552468: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA.	NOVA PRODUCT	A escrito de fecha 26/06/2024 folio 81443 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otrosí: Téngase presente
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1552468	1552468: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA.	NOVA PRODUCT	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante Softys S.A., mediante escrito de fecha 26 de junio de 2024, según folio 1623: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/tsg-qvqw-dxw">https://meet.google.com/tsg-qvqw-dxw</a> el día 26-08-2024 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a>
	Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1552468	1552468: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA.	NOVA PRODUCT	A escrito de fecha 27/05/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1552638	1552638: COMPAÑIA INDUSTRIAL EL VOLCAN S.A.- SIBRO S.A.F.I. y C.	VOLCAN	A la presentación de fecha 22/05/2024: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1554435	1554435 - CACHAY S.A. - Giampaolo Guidugli Giorgi	FRUTTI	
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1555110	1555110 - RSM International Association - Andrés Felipe Schiappacasse Rudolphy	RMS	A la presentación de fecha 22/05/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otros: Téngase presente.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1555440	1555440 - Luis Alberto Cuevas Olmedo - Cristian Fabián Uribarri Morales.	Mi Ley	A la presentación de fecha 22/05/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otros: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1556500	1556500: MONSTER ENERGY COMPANY - Comercial Subplay Ltda	Monster Vape Labs	A escrito de fecha 27/05/2024 folio 68145 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1556500	1556500: MONSTER ENERGY COMPANY - Comercial Subplay Ltda	Monster Vape Labs	A escrito de fecha 27/05/2024 folio 68149 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1558153	1558153 - RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A. - Nicolás Alfredo Saelzer Nágel	Cuadrante	
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1558393	1558393: FRANKLIN FOODS, INC - Marcos Alberto Alvo Camhi Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	HAHN'S	
1558550	1558550 - OPEN BANK, S.A. - SANDOZ AG - DKT CHILE SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Zinnia	
1558559	1558559 - OPEN BANK, S.A. - SANDOZ AG - DKT CHILE SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Zinnia-F	
1561416	1561416 - INVERSIONES VALCAN LTDA. - COMPAÑIA INDUSTRIAL EL VOLCAN S.A. - Sociedad Ferretera El Volcán Limitada. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	FERRETERÍA VOLCÁN	<b>Al escrito de fecha 29/05/2024:</b> Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1563134	1563134: BAYONA SPA - Gap (ITM) Inc.- Jipeng Song Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GAPSEL	A escrito de fecha 17/06/2024 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 13 de junio de 2024, que esta última por un error de hecho no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente; GAP (ITM) INC. Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de corregir los siguientes puntos de prueba quedando de la siguiente forma:  1.- Efectividad que el demandante GAP (ITM) Inc. es el creador de la marca GAP para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 2.- Efectividad que el demandante GAP (ITM) Inc. es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca GAP., para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca GAP, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 13 de junio 24.
1566400	1566400 - ALESSANDRI & COMPAÑIA - EMPRESAS CMPC S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PARQUE ALESSANDRI	<b>Al escrito de fecha 30/05/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder
1566403	1566403 - ALESSANDRI & COMPAÑIA - EMPRESAS CMPC S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PARQUE ALESSANDRI	<b>Al escrito de fecha 30/05/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder.
1567330	1567330: José Lorenzo Cáceres Arce - INFERENCIA SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VTARGET	<b>Al escrito de fecha 21/06/2024 folio C/2024/79319:</b> <b>A lo Principal:</b> Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase por acompañados <b>Al escrito de fecha 21/06/2024 folio C/2024/79321:</b> <b>A lo Principal:</b> Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase por acompañados
1567330	1567330: José Lorenzo Cáceres Arce - INFERENCIA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VTARGET	<b>Al escrito de fecha 24/06/2024:</b> Como se pide.
1567330	1567330: José Lorenzo Cáceres Arce - INFERENCIA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VTARGET	<b>Al escrito de fecha 29/05/2024:</b> Como se pide.
1568824	1568824: Tenpo Technologies SpA - EST GROW TEMPO LTDA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GROWTEMPO	<b>Al escrito de fecha 30/05/2024:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición.





## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991684418	991684418: Carlos Cramer Productos Aromáticos S.A.C.I. - KRAMER ELECTRONICS LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	kramer	A la presentación de fecha 22/05/2024: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991737744	991737744: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A., - BHARAT BIOTECH INTERNATIONAL LIMITED Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MOSQIVAX	<b>Al escrito de fecha 30/05/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
991754856	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	CXPC	A la presentación de fecha 28/12/2023: Vistos y habiéndose acompañado un poder distinto en cuanto a lo señalado en su escrito y habiéndose buscado el registro de poder N° 227094 y encontrándose persona distinta según su representación que invoca, se provee: Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a CHILEXPRESS S.A. dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991755426	991755426: CUMMINS INC - ASERTIA REAL ESTATE, S.L.U. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Accumin	A la presentación de fecha 31/05/2024: Como se pide.
991756308	991756308: APOLLO TYRES LTD. - Zhejiang Apollo Sports Technology Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	APPOLLINO	A la presentación de fecha 29/05/2024: Como se pide.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1336549	1314616	55-2024: VIÑA AQUITANIA S.A. - Víctor Hugo Valdivia González	Lapislazuli	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2024 folio 73296: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°108635. y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Asígnesele el N° de expediente contencioso 55-2023, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.
1338968	1317147	57-2024: MARCELO IGNACIO LIRA ZAMUDIO - Grupo Mil Sabores SpA	JALISCO	Resolviendo escrito de fecha 10/06/2024 folio 73927: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°248449, y por constituido el patrocinio y el poder. Asígnesele el N° de expediente contencioso 57-2024, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1411703	1353804	74-2023 ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD - SHENGHUA HUANG Resolución de por no contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba	ZEEKR	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2024: Téngase por evacuado en rebeldía el traslado de la demanda. Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irreregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ZEEKR, para distinguir los productos de la clase 12, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ZEEKR, para distinguir los productos de la clase 12, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 12, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1493676	1374604	4-2024 FUJIAN AIDI ELECTRIC CO., LTD - Marcelo Fabián Núñez Guerrero	Seaflor	Resolviendo escrito de fecha 10/06/2024: A lo principal: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado de



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Resolución de por no contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba		<p>la demanda en rebeldía            Al otrosí: como se pide.            Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SEAFLO, para distinguir los productos de la clase 11, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SEAFLO, para distinguir los productos de la clase 11, amparados por el registro impugnado u otros relacionados.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 11, u otros relacionados.</li> <li>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el demandante, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</li> <li>5.- Efectividad que la cobertura registrada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del demandante, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> <li>6.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue.</li> <li>7.-Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</li> </ol>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

---

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección C11N:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

---

### Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección C11L:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección C12C:**

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		





**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección C12L:**

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección C13N:**

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección C14L:**

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1165695	1190988	Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	KFI	Vistos y habiéndose buscado el registro de custodia de poderes de Inapi el cual señala, y no habiéndose encontrado relación con la parte que dice representar, se provee: Previo a proveer escrito de fecha 07/06/2024. Señale número de custodia de poder respecto de QINGDAO KESONG FOOD CO., LTD. dentro de tercer día hábil, toda vez que el N°238238 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
1175682	1202377	118-2023: FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ MONTENEGRO - Patricio Hernán Monterrey Jiménez Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	SECRETO ALEMAN	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2024: Estese al mérito de autos.
1528762	1403921	96-2023 GOLDEN ARROW S.A - SOCIEDAD VEGA SOLUTIONS INDUSTRIAL LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Grupo Vesol	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024: Téngase presente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------





**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada